



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Actuación del ministerio público en investigaciones preliminares
sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar en un distrito
fiscal, 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Brenis Mendoza, Matilde Angelica ([orcid.org/ 0000-0001-5042-2330](https://orcid.org/0000-0001-5042-2330))

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andres Enrique ([orcid.org/ 0000-0003-3039-1789](https://orcid.org/0000-0003-3039-1789))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi madre, por enseñarme que solo el esfuerzo y la perseverancia pueden llevarme a alcanzar mis objetivos.

A mi padre y hermanos, por su apoyo infinito y amor incondicional.

A mis hijos Fabrizio, Yamir y Bruno por su amor y comprensión, son mi motor y motivo para lograr mis metas.

A mi compañero de vida Ricardo, por apoyarme y alentarme a culminar este proyecto.

Angélica.

Agradecimiento

A Dios por la vida y salud que me concede, a mi familia, por su paciencia y amor, a mis docentes por su entrega y enseñanza, en especial Al Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey por impulsarnos a sacar adelante este trabajo de investigación; a mis compañeros de trabajo, por brindarme su tiempo y las facilidades para el desarrollo de la tesis.

Angélica

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	20
3.1. Tipo y diseño de investigación	20
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización ...	21
3.3. Escenario de estudio	21
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor científico	24
3.8. Método de análisis de datos	25
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS	26
V. DISCUSIÓN	33
VI. CONCLUSIONES	58
VII. RECOMENDACIONES	60
REFERENCIAS	61
ANEXOS	68

Índice de tablas

Tabla 1: Análisis de fuentes doctrinales	26
Tabla 2: Análisis de normas nacionales.....	29
Tabla 3: Codificación abierta, axial y selectiva de entrevistas	33
Tabla 4: Triangulación de resultados de entrevistas	51
Tabla 5: Matriz de Categorización apriorística	68

Resumen

La presente investigación tiene como objeto de estudio, determinar de qué manera la actuación del ministerio público en las investigaciones preliminares incide en los resultados de las denuncias sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar, en un distrito fiscal, 2021, la metodología empleada, responde a un enfoque cualitativo; el tipo de estudio es aplicado; los resultados que se obtuvieron detallan que los integrantes del Ministerio Público, actúan disponiendo actos de investigación útiles pertinentes y conducentes para identificar el hecho, como es la obtención de un reconocimiento médico y otras diligencias, lo cual permite que puedan requerir una acusación y perseguir una sanción para el agresor; sin embargo, también han precisado que en algunos casos por situaciones ajenas a su voluntad y externas a su desempeño funcional no se ha logrado recabar elementos de convicción suficientes, lo cual motivó un archivo; arribándose a la conclusión más resaltante que, a pesar de que se conoce de la necesidad de actuar con exhaustividad, existe un patrón en las actuaciones fiscales, lo cual determina que las diligencias que se dispongan en su mayoría sean básicas, siendo que en pocas oportunidades se dispongan diligencias más exhaustivas.

Palabras clave: actuación fiscal, investigación preliminar, agresiones a familia.

Abstract

The present investigation has as object of study, to determine how the performance of the public ministry in the preliminary investigations affects the results of the complaints about aggressions against members of the family group, in a fiscal district, 2021, the methodology used, responds to a qualitative approach; the type of study is basic; The results that will be obtained detail that the members of the Public Ministry, act by arranging pertinent and conducive useful investigation acts to identify the fact, such as obtaining a medical examination and other procedures, which allows for an accusation and prosecution. sanction for the aggressor; however, they have also specified that in some cases, due to situations beyond their control and external to their functional performance, they have not been able to collect elements of sufficient certainty, which led to a file; reaching the most outstanding conclusion that, despite the fact that the need to act exhaustively is known, there is a pattern in the fiscal actions, which determines that the procedures that are available for the most part are basic, being that on few occasions more complete proceedings are available.

Keywords: prosecutorial action, preliminary investigation, attacks on the family.

I. INTRODUCCIÓN

La sociedad, desde sus primeras concepciones como tal, ha ido evolucionando, en especial en las últimas décadas, ello como consecuencia de los avances tecnológicos y científicos, los cuales han dado lugar a la aparición de nuevos peligros, que la comunidad advierte como una amenaza para su existencia, pues entiende que ya no solo tenemos amenazas de desastres naturales, sino que han surgido una serie de amenazas provocadas por el hombre en el desarrollo de sus actividades, y que pueden poner en grave peligro la subsistencia de la colectividad, colocándonos en una situación de constante vulnerabilidad, tal como lo advirtió Beck (1996).

Ante estos nuevos peligros surge el problema de la atribución de la responsabilidad penal por la consecuencia de acciones de individuos, empresas o autoridades, pues ya no resulta suficiente aplicar las reglas de causalidad, culpabilidad y responsabilidad, para resolver estas situaciones, sino que, a la par con ello, se tenía que enfrentar la percepción de gran inseguridad que percibía la población; la cual muchas veces superaba el peligro real que existía y daba como consecuencia que los ciudadanos exijan al Estado una mayor intervención en la prevención de estos riesgos y en la implementación y una mejor seguridad. (Díaz, 2014)

Así la realidad que se percibía, era de una estructura cognitiva de constante tensión o controversia entre seguridad y las innumerables fuentes de riesgo donde bienes particulares como la vida o la salud de los individuos y su patrimonio se encuentran permanentemente sometidos al peligro de ser lesionados; verificando en este contexto que la violencia hacía la mujer también iba en aumento y se reflejaba como una problemática internacional, que debía ser atendida, requiriéndose la implementación de políticas gubernamentales que coadyuven al control de estos riesgos. (García, 2005)

Con los múltiples pedidos y movilizaciones de mujeres que exigían igualdad y respeto para sus derechos, exponiendo los incrementos de casos de violencia contra ellas, y tratando de cambiar los paradigmas instaurados a lo largo de la historia, pasando de un estado de legitimidad social y jurídica de la violencia hacía la mujer, donde se tenía como un derecho del varón la corrección moderada, a la consideración de estas conductas como violencia hacía ella y un agresión a los derechos humanos, por ser el resultado no de actos individuales sino de estructuras de disparidad entre varones y mujeres profundamente arraigados en las sociedades, se pone en agenda la lucha para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de la familia. (Arriazu, 2020).

Se da inicio al establecimiento de estándares internacionales respaldados por instrumentos suscritos por consenso regional y mundial que el Perú adopta, respecto a la problemática de las agresiones contra la mujer, como la Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de 1993, en la cual por primera vez se obliga a los Estados, a adoptar los mecanismos necesarios para que las autoridades actúen con diligencia debida frente a los incidentes de agresiones contra el sexo femenino y los integrantes de la familia; actuación que debía reflejarse en la prevención, **investigación**, sanción y reparación a la víctima. (ONU, 1994)

Estos parámetros de actuación o intervención que se exigían a los estados, conocido como principio de diligencia debida, a nivel internacional es definido como una obligación por parte de las instituciones competentes del Estado, de actuar en las investigaciones con criterios de oficiosidad, esto es que no se requiera una denuncia directa de la víctima, sino que se deba proceder de oficio ante la noticia de un hecho de violencia; oportunidad, esto es, que en un tiempo oportuno se dé respuesta a una denuncia, recabando los medios probatorios necesarios, además de actuar frente a un hecho, de manera eficiente a fin de llegar a conocer la verdad, evitando de esta manera que exista impunidad. (Carrasco, 2019).

En nuestro país, el derecho a vivir libres de violencia tiene amparo constitucional en el artículo 2º inciso 1) de la Constitución Política del Perú (1993), pues se establece como prioridad para el Estado, velar porque cada ser humano goce plenamente de sus derechos a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y psicológica, a la identidad personal, a la libertad y bienestar en todo sentido; de ahí la importancia de que todo tipo de agresión y en especial la que se suscita en el entorno familiar, pueda ser erradicada y sancionada; así también en el artículo 159º inciso 4) se precisan las atribuciones del Ministerio Público, como responsable del ejercicio de la acción penal, de conducir desde el inicio la investigación del delito, realizando diligencias preliminares que le permitan pronunciarse por el ejercicio o no de la acción penal.

En este mismo sentido, nuestro Estado recoge el principio de debida diligencia, en el artículo 2º inciso 3) de la Ley 30364 (2015), precisando que, el Estado deberá adoptar todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; pautas de actuación que se exige a los operadores de justicia, entre ellos al Ministerio Público, quien tiene el deber de actuar conforme a estos parámetros en las investigaciones de los delitos comprendidos en el artículo 122-B del Código Penal, esto es agresiones contra los miembros de la familia. (Flores et al 2020).

Es así que el tema de investigación, surge al observarse en una sede fiscal que, del total de casos que han ingresado sobre agresiones contra los miembros de la familia en el año 2021, (477 casos), sólo en 81 de ellos se solicitó requerimiento acusatorio; 6 casos fueron derivados a otras dependencias fiscales, y 390 casos fueron archivados. De estos casos archivados, se pudo verificar que, en 242 casos la causa del archivo fue porque no se contó con elementos de probatorios suficientes para formalizar la investigación o requerir una acusación, pues no se obtuvo el reconocimiento médico o evaluación psicológica de la agraviada, principalmente.

Ahora bien, son las circunstancias que no permitieron contar con esos elementos probatorios indispensables para el descubrimiento de los hechos, lo que causa preocupación, toda vez que en la práctica laboral hemos podido advertir la percepción que tienen los justiciables, y en especial las víctimas de agresiones en la familia, respecto a la actuación del Ministerio Público en las investigaciones preliminares, la cual consideran deficiente, principalmente porque no advierten una intervención oportuna y eficiente, a fin de recabar los medios probatorios necesarios para una futura acusación, pues luego de recibir su denuncia solamente se les entrega un oficio para reconocimiento médico o psicológico y notifican al agresor para que concurra a declarar; no tomando acciones concretas para preservar la prueba que respalde sus denuncias.

Así, podemos citar el caso de una denunciante que relató que su conviviente llegó a su vivienda en estado de ebriedad, quien le exigía que le prepare la cena, y molesto porque no lo hacía rápido empieza a insultarla a la vez que rompía su vajilla y tiraba las cosas que habían en su cocina, como ella le reclama que no lo haga porque él no compró esas cosas, éste le propina puñetes, patadas, además de insultarla, haciendo que ella salga a la calle y se dirija corriendo a la comisaría a denunciar el hecho; en este caso luego de darse cuenta al Ministerio Público del hecho, como responsable de conducir la investigación preliminar, (Siccha, 2007) dispone la recepción de la denuncia y entrega de oficios para reconocimiento médico y psicológico; no habiéndose realizado oportunamente una constatación en la vivienda para verificar si existía o no vajilla rota en la cocina, y de ser el caso registrarse con video o fotografía ello, o recorrido por las calles para ver si existen cámaras de vigilancia que hayan registrado el momento en que la agraviada corría pidiendo ayuda, o si algún vecino observó el hecho, diligencias periféricas que aunadas a un reconocimiento médico, contribuirían a dar solidez a una acusación.

Ante lo expuesto, resulta necesario conocer si las intervenciones del Ministerio Público, respecto a la investigación preliminar de los delitos de agresiones contra los miembros de la familia, se orientan bajo parámetros de

diligencia debida, actuando con oportunidad y exhaustividad, ello con el propósito de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos, pues lo contrario incidiría en forma negativa en la lucha contra la violencia a los miembros de la familia, toda vez que, al no procurarse recabar los elementos probatorios suficientes que desvirtúen la presunción de inocencia que le asiste al denunciado, da como resultado que la investigación sea archivada, lo cual no significa que el acto agresor no ocurrió y por el contrario si trae consigo impunidad para el agresor y desprotección a la víctima; además que contravendría los deberes funcionales y hasta incumplimiento por parte del Estado de los convenios internacionales suscritos.

Estando a lo expuesto, el problema general que nos hemos planteado es: **¿De qué manera la actuación del ministerio público en las investigaciones preliminares incide en el resultado de las denuncias sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar, en un distrito fiscal, 2021?** Se deja constancia que algunos de los términos del enunciado de problema no están en el título de la investigación por razones normativas, las cuales señalan que éste no debe sobrepasar las 20 palabras.

El presente trabajo tiene **una justificación práctica** (Álvarez, 2020), pues resulta necesario conocer si las actuaciones fiscales en las investigaciones de casos sobre agresiones a los miembros de la familia, se desarrollan conforme a las pautas de debida diligencia, con la finalidad de incentivar practicas concretas para que este principio no sea una mera formalidad para los operadores de justicia, sino que se convierta en un deber primordial a efectos de efectuar una persecución eficaz a esta modalidad delictiva y preservar la integridad física, emocional y sexual de la víctima.

Asimismo, se justifica a **nivel teórico** (Arias et al, 2021), porque es importante conocer y desarrollar el concepto y alcances del principio de diligencia debida en las investigaciones sobre el delito de agresiones contra los miembros de la familia, como exigencia de actuación para el Ministerio Público, y con ello entender el alto estándar que se espera de las actuaciones fiscales en estos delitos, y garantizar la aplicación efectiva del marco legal vigente.

En este sentido, nos hemos trazado como objetivo general: **Determinar de qué manera la actuación del ministerio público en las investigaciones preliminares incide en el resultado de las denuncias sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar, en un distrito fiscal, 2021.** Y como objetivo específico 1. **Analizar de qué manera la actuación del ministerio público en las investigaciones preliminares, incide en la acusación de las denuncias sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar, en un distrito fiscal, 2021.** Objetivo específico 2. **Analizar de qué manera la actuación del ministerio público en las investigaciones preliminares, incide en el archivo de las denuncias sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar, en un distrito fiscal, 2021.**

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los estudios realizados a nivel nacional, a continuación, se detallan algunas de las investigaciones relacionadas con el presente trabajo, así para Alcántara (2021) en su tesis orientada a conocer sobre los efectos de actuar conforme a las pautas de la diligencia debida en las investigaciones del delito de agresiones psicológicas contra la mujer, determinó que existía efectividad por parte de los operadores de justicia, lo que permitió disminuir la violencia psicológica, resaltando que en caso hubiera inobservancia al principio de debida diligencia ello daría lugar a responsabilidad funcional y hasta la comisión del delito de omisión de actos funcionales.

Por su parte, Zabarruru (2021) en su tesis desarrollada para conocer cuáles son los factores que determinan la actuación fiscal en las investigaciones por los delitos contra la indemnidad sexual, concluyó que en los casos analizados, los actos investigatorios no se ejecutaron bajo parámetros de debida diligencia, dando lugar a que se archiven las investigaciones; detallando que estos incumplimientos se registraron por la falta de actuación en la producción de la prueba, tales como no registrar fotográficamente la escena del delito ni realizar grabaciones, no se detuvo a los autores del hecho, solo en algunos casos se recepcionó la declaración de la víctima con cámara Gesell, y que los fiscales no se presentan en el lugar de los hechos, ni se cuenta con protocolo interinstitucional.

Por ello, Flores et al (2020) pretendiendo conocer cuáles son las razones jurídicas para reforzar la actuación diligente en los delitos de violación sexual en menores de edad, enfatizaron la necesidad de garantizar que se cumpla el principio de debida diligencia fundamentada en los procedimientos sobre violación sexual a menores de edad, para garantizar la protección de su indemnidad sexual, y la importancia de que exista una regulación expresa de este principio en el Código Penal, Procesal Penal, y Código de Niños y Adolescentes.

Cabe destacar que, Huamaní (2020) en su estudio sobre intervención rápida y oportuna en el cumplimiento de medidas tuitivas para la víctima de agresiones, señaló que las instituciones responsables no intervienen en el marco

de debida diligencia, pues la policía no remitía los actuados a la dependencia judicial de manera oportuna para que se emitan las medidas de resguardo y en dicha sede judicial había también retraso para emitir las medidas indispensables para la tutela de las víctimas; también evidenciaron el incumplimiento en la ejecución de las medidas porque no se realizaba un seguimiento y control, siendo uno de los factores de este incumplimiento la falta de medios logísticos para supervisar las medidas dictadas.

En este mismo sentido, Rosas (2019) desarrolla la investigación orientada a conocer como la impunidad en los delitos de agresiones psicológicas hacía la familia, puede afectar a las víctimas, llegó a concluir que las afectaba en alta medida porque la evaluación psicológica no se realiza en forma inmediata, no se recepcionaban las declaraciones con emplazamiento a los denunciados para su valoración en juicio, no existía respuesta punitiva ni se lograba reparar el daño, por lo que el resultado de la impunidad resultaba ser dañina para disuadir de la comisión de este delito, e incidía en la falta de protección para las víctimas, generando con ello revictimización.

Resulta interesante también la tesis desarrollada por Veneros et al (2018) sobre el análisis que hace respecto a la necesidad de fortalecer el principio de diligencia debida para las investigaciones de los delitos de violencia para la familia, y en especial a mujeres, donde llega a la conclusión que existe un el incumplimiento por parte del Estado peruano, de este principio, proponiendo políticas públicas que hagan más eficaz la Ley; así proponen que: a) Se establezca una multa para los operadores de justicia que incumplan su deber de investigar el delito y que dicho dinero se entregue a la parte agraviada; b) A nivel estatal se diseñe una asignatura forzosa sobre violencia de género y violencia familiar, que deberá ser dictado en cada ente educativo de todos los niveles, en el cual también se involucren a la familia de los alumnos, y deba ser dictado por personas conocedoras del tema; y c) Que el estado cree albergues en cada ciudad para que las víctimas puedan tener un refugio o lugar de acogida.

En el ámbito internacional; en Ecuador, la autora Toscano (2018) estudió la falta de cumplimiento de los deberes de diligencia debida en el

conocimiento de procesos sobre acciones constitucionales, pues existía una demora injustificada en la justicia, lo cual afectaba el derecho de los justiciables violando otros principios como tutela judicial y seguridad jurídica, por lo que propone incorporar un artículo en el reglamento de garantías constituciones para garantizar la aplicación de este principio.

Siguiendo este orden de ideas, Espinosa (2021), analiza cual es la responsabilidad que tiene el estado Ecuatoriano a nivel internacional, ante un incumplimiento de las obligaciones de debida diligencia en los casos de personas desaparecidas, evidenciando que en los casos analizados sobre desaparición forzada, los familiares de las víctimas enfrentaron obstáculos como el incumplimiento del deber de actuar con diligencia en las investigaciones, lo cual impidió que accedieran a la verdad y a la justicia, pues no se tomaron en cuenta el carácter de continuado y pluriofensivo del delito, lo que trae consigo responsabilidad penal por parte del Estado, por lo que propone que se adecue el marco normativo de ese país para asegurar el respecto de los derechos de los afectados y familiares de los desaparecidos a través de la actuación diligente de las autoridades.

En Colombia, Vásquez (2019), realizó una investigación sobre el acceso a la justicia de la población femenina víctima de agresión en la familia y la obligación de actuar con diligencia en las dependencias policiales, judiciales y Fiscales, donde evidenciaron la omisión a este deber a pesar de existir marcos normativos sobre prevención, investigación y sanción con obligaciones específicas para este abordaje, sin embargo existe resistencia de los funcionarios en la interpretación y aplicación, lo cual constituiría una nueva forma de violencia contra las víctimas al no garantizar su protección, y que se refleja en el incremento de los índices de la violencia.

Al igual que el trabajo antes acotado, en la investigación que realizaron Álvarez et al (2014) en Colombia, respecto a conocer cuál es el modelo internacional de diligencia debida que aplican las altas cortes de Colombia durante el conflicto armado que vivió ese país; evidenció que los Altos Tribunales aplicaron las pautas internaciones de actuación con diligencia necesaria, como cimiento para

solucionar discusiones en las que se han perjudicado los derechos de las féminas agraviadas por agresiones sexuales, a través de la capacitación a los miembros que integran las instituciones involucradas, la eliminación de prácticas que discriminan a la mujer, y haciendo justicia en los casos concretos para evitar impunidad, sancionando a los autores y todos los involucrados en la comisión de estos delitos y respetando las reglas del debido proceso.

Respecto a la importancia de la problemática de la violencia en la familia, en la ciudad de Sancti Spiritus de Cuba, los investigadores Mayor & Salazar (2019) analizaron que la violencia en la familia constituye un problema de salud, el cual no sólo debe ser abordado desde un sector, pues es necesario que se enfrente este problema desde una perspectiva multidisciplinaria e intersectorial, caso contrario no se lograra disminuir las manifestaciones de violencia.

Destacamos también el trabajo de Quirós (2018) de Costa Rica, quien analiza cual es el impacto que ha tenido el delito de violencia en la familia tanto a nivel personal como social, y reconoce esta agresión como uno de los más graves impedimentos para el desarrollo humano; de ahí que precisa la importancia en el equilibrio, la correspondencia, la igualdad en las oportunidades para desarrollarse en la sociedad como en las relaciones de pareja; siendo que dentro de los aspectos más interesantes se encuentra su enfoque respecto al deber que las personas capacitadas en salud mental tienen, para asumir la obligación de elaborar soluciones sociales integrales para el cuidado de los afectados por la violencia, así como para los responsables de la agresión.

Las bases teóricas de este trabajo se orientan a abordar las categorías de estudio, que son actuación fiscal en investigación preliminar y el resultado de las denuncias sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar.

Respecto a la primera categoría, actuación o intervención de la fiscalía, resulta importante tener en cuenta que el comportamiento que se espera de los funcionarios del estado, y en especial de los Fiscales, responsables de realizar acciones de prevención, investigación, sanción y buscar reparar la lesión de los derechos humanos de las personas; es el de actuar con oficiosidad, pues como ente responsable de la persecución de los delitos, tiene el deber de intervenir

por iniciativa propia y ante el conocimiento de un hecho presuntamente delictivo, así como de realizar esta investigación de forma eficiente para lograr identificar al causante del acto, recabar las pruebas materiales del delito y lograr hacer justicia; y en cuanto a la idoneidad de los recursos, estos debe reflejarse a través de una línea de procedimientos sencillos para las intervenciones, acceso a todos los servicios necesarios e infraestructura para lograr el esclarecimiento de los hechos, tener personal capacitado para la atención de estas denuncias, contar en forma oportuna con las medidas de resguardo y los medios necesarios para posibilitar la ayuda y resarcir el daño ocasionado (Bautista et al, 2017).

En cuanto a la actuación de oficio que debe tener la fiscalía, en los delitos de violencia en contra de las mujeres implica que la intervención de este ente se lleve a cabo sin dilataciones, sin que exista impulso de la parte agraviada o se sostenga en el aporte probatorio que puedan presentar las partes. (Lambrecht, 2018).

Ello es necesario debido a que, en diversas ocasiones, las mujeres desestiman la denuncia previamente establecida porque son convencidas de que estos agravios no volverán a suscitarse y que habrá un estado de cambio para bien, sin embargo, como se sabe esto no sucede. Por ello, el Estado tiene la responsabilidad de intervenir para proteger la integridad de la mujer que previamente denunció a su agresor para evitar daños posteriores a dicha reconciliación. (Rodríguez et al, 2018).

Partiendo de lo anterior, el Estado debe intervenir de manera forzosa por el bienestar de la mujer debido a que en diversas ocasiones la mujer no delata a su agresor por ser parte de su entorno familiar o social y evita crear un conflicto dentro de este entorno, por ello, a pesar de no acusar directamente el suceso, el Estado tiene la capacidad y el discernimiento de intervenir para terminar con esa vulneración sobre la mujer. (Díaz, 2012)

Respecto a la actuación oportuna, es deber del Estado salvaguardar la integridad física como psicológica de las víctimas, teniendo en cuenta que, si se tiene conocimiento de la vulneración de estas, debe intervenir inmediatamente para procurar el cese de dicha violencia, sea solicitada o no, para evitar diferentes tipos

de sucesos que regularmente terminan con los agraviados sumamente perjudicados y en ocasiones con daños que serán perpetuos y o que requerirán una intervención para su recuperación sumamente compleja y costosa. (Álcantara, 2021).

Teniendo en cuenta que, el Ministerio Público tiene la carga probatoria, la rapidez con que se preserven las pruebas resulta vital e importante frente a un posible abandono de una denuncia, que, en el caso de violencia en la familia y en especial hacía una mujer, puede ocurrir que no interpreta el hecho como manifestación de violencia. (Bonilla, 2021).

Conforme a este principio, la investigación debe empezar de manera urgente para imposibilitar la desaparición de indicios que pueden resultar primordiales para la delimitación de responsabilidades, dentro de un periodo razonable, y debe ser propositivas. (Isaac, 2020).

Respecto a la actuación exhaustiva que debe tener el Ministerio Público, se propone que en la investigación deba utilizar todos los métodos para demostrar la verdad de los hechos e imponer sanción a los responsables, empleando para ello todos los medios al alcance y el ingenio para lograr la profundidad que una investigación requiere. (Isaac, 2020).

La actuación del persecutor del delito debe ser proactiva, procurando facilitar los trámites de la justicia penal y acortarlos para ofrecer una justicia rápida, así también deberá ser decidida respecto a la búsqueda de los medios de convicción imprescindibles para probar el hecho delictivo, identificar a los autores. (Querétaro, 2017).

Si bien, en diversas ocasiones se alegan los actos de agresión en contra de la mujer en los procesos judiciales, muchas veces no se logra comprobar la realidad del agravio en contra de estas, de esta forma el agresor queda impune solo por la forma en la que perjudicó a la mujer (de forma leve) sin embargo, debemos considerar que solo el hecho de haber agraviado a la mujer con intención de perjudicarla, se debe considerar como un agravio y perjuicio a la integridad sea física como psicológica de la agraviada. (Forero, 2018).

Partiendo de este punto, es necesario que las autoridades pertinentes recopilen todas las pistas, como indicios de posibles medios de prueba que expongan la intención del daño que se quiso provocar y que por factores externos no se logró, no obstante, se tuvo la intención de causarlos de manera directa. (Huamaní, 2020).

Ahora, es necesario considerar dichas intenciones de daño, debido a que, si se desestima la intención que tuvo el agresor y se archiva el proceso, es muy probable que dicho agresor vuelva a agredir a la víctima, con la diferencia de que esta vez tenga una segunda oportunidad para lograr su cometido provocando daños irreversibles y es donde todos se preguntarán por qué no se detuvo cuando se tuvo la oportunidad. (Altamirano, 2016)

Por otro lado, se les debe hacer conocer sobre los servicios y todos los medios que les permitan evitar nuevos sucesos violentos y que las amparen en su recuperación física y emocional, se tiene que brindar una copia de la denuncia y mantener la comunicación sobre el progreso del proceso. (Zabarburu, 2021).

La distinción de los aspectos de riesgo que confronta la perjudicada de violencia es necesaria para considerar las formas que sean requeridas para ampararla, así como las que establezcan el alojamiento del agresor y la prohibición de comunicarse con la perjudicada. Así pues, la Fiscalía y la Policía deben ejercer funciones de manera eficiente ante el incumplimiento de las formas de amparo de parte del presunto agresor. (Flores et al, 2020).

Estos parámetros de actuación exigidos para los representantes del Ministerio Público, resultan relevantes en el escenario de la violencia contra las mujeres, y constituye imperativos que se detallan en la Ley Nro 30364, y lo que se hace y lo que se deja de realizar en contextos de violencia familiar y sexual conlleva una responsabilidad personal y funcional, por parte del Estado peruano, que incluso puede ser denunciado frente a organizaciones internacionales. (Caqui, 2020).

Es por ello que la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2020), realiza un continuo monitoreo de las actuaciones estatales respecto a estos delitos y en el informe realizado para conocer las fallas en temas de agresiones contra las mujeres y los

impedimentos para satisfacer el deber de debida diligencia y enfrentar la impunidad, concluyó que: a) La respuesta de los entes responsables frente a los casos de agresiones contra la población femenina, es considerablemente insuficiente y no tiene la relación ni importancia debida, frente al problema que se pretende enfrentar; b) La impunidad de las transgresiones de derechos humanos, contribuye a mantener la aceptación social de la violencia contra las damas, y con ello reafirma la percepción de inseguridad en las víctimas de violencia y sensación de desconfianza en el sistema de justicia; c) Existe insuficiencias en las investigaciones, como la falta de obtención de elementos probatorios, necesarios para lograr la acreditación del hecho delictivo, pues existe una necesidad de probar el acto no solo con la declaración testimonial, sino también debe contarse con prueba material de la violencia; y d) Respecto a la prevención y resguardo frente a estos actos de agresión, se evidenció que la policía, incumple con su obligación de protección a las damas víctimas de agresión contra hechos inmediatos, y respecto al seguimiento del cumplimiento de las medidas de resguardo o medidas cautelares ordenadas, tienen respuestas tardías.

Por lo acotado anteriormente, la CIDH resalta que la importancia de una investigación penal adecuada y eficiente es fundamental en estos supuestos, dado que los errores en esta etapa pueden instaurar impedimentos futuros insalvables, que pueden impedir la sanción de los responsables y la adecuada reparación de la víctima. (Restrepo et al, 2018).

Respecto a la investigación preliminar, conforme lo dispone el NCPP en el Inciso 1 del Artículo 321º, tiene como finalidad reunir los elementos de convicción necesarios para que el Fiscal pueda formular una acusación o disponer un archivo, para ello deberá verificar si la conducta imputada es delito, como ocurrieron los hechos, establecer la identidad del autor o autores y la víctima, además de verificar la existencia de un daño. (Vega, 2011).

Esta etapa de la investigación, aun cuando la denuncia se interponga en una Comisaría, o se inicie de oficio, se encuentra bajo la dirección del Fiscal, quien deberá efectuar por sí o por intermedio de la policía, diligencias urgentes e impostergables para determinar si el hecho denunciado constituye delito, es

perseguido penalmente o se presentan causales de extinción de la ley penal. (Ventocilla, 2018).

Concluida la investigación preliminar, el Ministerio Público tiene como alternativas, las siguientes: a) Habiendo reunido suficientes elementos de convicción que permitan identificar al autor, la comisión del delito y que no existen causas de extinción de la acción penal, podrá solicitar acusación directa, o formalizar la investigación; y b) En caso no haya recabado suficientes elementos de convicción que permitan formular una acusación, ordenará el archivo de la investigación (Chauca, 2018).

En este mismo sentido, dicho autor sostiene que, la calificación de la denuncia y los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares resulta de suma importancia no solo para el inicio de una investigación formal, o para el inicio de un juzgamiento, sino también para pronunciarse por el archivamiento del caso.

La acusación directa, procede cuando se cumple con individualizar al imputado, se satisface la imputación necesaria y ante la existencia de suficiencia probatoria, ya no habrá necesidad de pasar a una investigación preparatoria, por lo que, en este caso, se concluirá la investigación preliminar contribuyendo con la economía procesal, y demostrando eficiencia procesal. (Condori, 2017).

En este supuesto, el Fiscal decide continuar directamente a la etapa intermedia prescindiendo de la etapa de investigación formal; para ello, debe cumplir con los presupuestos contemplados en el artículo 349º del NCPP, y previo traslado del requerimiento a las partes el Juez de la Investigación Preparatoria ejercerá el correspondiente control de acusación pudiendo desestimar el pedido Fiscal cuando concurra alguna de las causales de sobreseimiento, previstas en el artículo 348º del NCPP. (Condori, 2017)

La formalización de la investigación preparatoria, es un acto formal de comunicación que realiza el fiscal al Juez competente, dándole a conocer el inicio de las investigaciones, y al imputado la posibilidad de que ejerza de manera adecuada su defensa, se dice que es un acto unilateral y exclusivo del fiscal porque ésta solo depende de su voluntad y facultades; con esta acción el fiscal pierde toda

potestad de dominio sobre el archivo de la investigación, pues sólo podrá solicitar el sobreseimiento. (Falcone, 2014)

Para Ore Guardia (2016), el archivo definitivo dará lugar al cese de los actos de investigación y por tanto a la fase de investigación preliminar, impidiéndose con ella continuar con las demás etapas del proceso penal; es por ello importante que esta decisión deba estar debidamente motivada y solo se disponga si se comprueba la improcedencia de la acción penal contra el investigado, que el hecho no constituye delito, que el investigado no es el responsable o no se han reunido indicios o elementos de convicción suficientes.

Sobre el delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, debemos señalar que su incorporación como delito, en el artículo 122-B del C.P., tiene su origen, en el alto índice casos que han tenido como víctimas persona del sexo femenino y que frente a estos casos, la respuesta proporcionada por el estado y nuestras normas ha sido deficiente, tanto al momento de enfrentarla como para prevenirla, donde, las medidas de protección no resultaban suficientes para bajar estos índices, requiriéndose por ello que estos actos se sancionen penalmente. (Juarez, 2020)

El primer cambio en nuestras normas se da con la Ley 30364 (2015), que define estos actos como toda clase de actos o comportamientos que provoca la muerte, perjuicio o sufrimiento físico, sexual o psíquico, sea en el contexto público como en el particular, y que este comportamiento debe ejercerse en un escenario de relación de responsabilidad, poder o confianza, de parte de un componente a otro del grupo familiar. (Ruiz et al, 2020)

Por su parte, el artículo 122-B del Código Penal, que sanciona este delito, está orientado a resguardar la integridad física y psicológica de los integrantes del grupo familiar, precisa que el autor del hecho es una persona que tiene relación de parentesco con la víctima (integrante de la familia); y regula dos conductas que son penalizadas: a) causar lesiones en el cuerpo, y b) causar afectación psicológica cognitiva conductual; contemplando una pena efectiva de uno y hasta tres años. (Guerrero, 2018)

Para Castillo (2016) el concepto de agresiones contra el grupo familiar comprende la identificación de tres ámbitos de tutela familiar en sentido extenso: a) el resguardo de los miembros del hogar, b) la protección de la célula familiar; y c) la tutela de los vínculos entre la pareja.

En opinión de Juárez (2020), el delito de agresiones en contra de las féminas o miembros del grupo familiar es un tipo penal complicado y de complejo entendimiento, debido a la abundancia gramatical de sus expresiones, que trata de igualar una variedad de significados, los que no precisamente proceden del área penal, sino también, médico, psicológico.

La violencia contra la familia, se produce tanto con el empleo de la fuerza física, como cuando se ejerce un poder psicológico negativo sobre otra persona, la que logra darse de manera evidente o también oculta, con el objetivo de dominar la voluntad de éste y que haga lo que el agresor desea. Claramente en toda relación de pareja o familiar preexiste una relación entre sus componentes, violencia, victimario y víctima, otorgándole una secuencia de vulneraciones hasta llegar a fines inconcebibles (Castillo et al, 2018).

Por lo general, por motivo de género, los hombres son los que determinan su dominio a través de la fuerza; la agresión, no meramente es lo que se realiza, sino igualmente lo que se omite, siempre que con esto le provoque un perjuicio físico, psíquico o moral, esta definición faculta adecuar contextos como el desapego emocional, ético o financiero, el rechazo en la participación de decisiones, etc. (Sausa, 2017).

De esta forma, la violencia familiar provoca perturbación a todo el ámbito familiar, provocando un perjuicio irremediable a la salud psíquica de los más vulnerables del hogar que vienen a ser los descendientes, y también causa una intranquilidad en la comunidad o en el vecindario donde se provocan los sucesos violentos, pues perturba su paz e infunde un temor en los habitantes. (Luque, 2020).

También podemos decir que, es todo suceso o falta, realizada en el contexto familiar, se da mediante las expresiones de reacciones de poder, de disparidad, que no consiente que la mujer disfrute de forma concreta de sus

facultades y libertades, donde con los continuos problemas de violencia, ocasionan que vayan perdiendo la confianza en sí mismas, presenten continuos sentimientos de culpa y vergüenza, y estén sometidas a la fuerte presión de la familia, de sus convicciones, de los valores, de su ética determinados por la comunidad. (Flores, 2020).

La violencia física se expresa como un suceso o sucesos que se realiza de forma deliberada donde se provoque menoscabo a su salud o integridad física, con la intención de restringir el libre desempeño de la víctima, y en ciertos casos provocando la muerte. (Torres, et al, 2018).

Igualmente podemos señalar que, la agresión física es la forma de violencia que daña al cuerpo y a la salud, se provoca con el castigo corporal, mediante golpes, jalones o empujones, utilizando partes del cuerpo u objetos con fuerza suficiente para causar dolor, lesión o también la muerte, (Velarde, 2019).

La violencia psicológica, es aquella que ocurre en forma sigilosa y es menos evidente que la agresión física, perturba la tranquilidad emocional de la mujer y los componentes de la familia, se realiza mediante amenazas, insultos, intimidaciones, acoso, todo esto provocando problemas a la salud mental de las víctimas que regularmente conlleva a la depresión, estrés, a obtener una baja autoestima, expresiones sexuales inadecuadas e incluso ideaciones de suicidio. (Safranoff, 2017).

Conforme lo precisa el artículo 8º inciso b) de la Ley Nro 30364 (2015), es la acción o conducta, orientada a ejercer control o aislar a la persona de su entorno familiar o social en contra de su voluntad, tratando de humillarla o avergonzarla y puede ocasionar daños psíquicos.

Para Sancho (2019), la violencia psicológica son actos que puntualmente perturban la salud psíquica del perjudicado, en las diferentes etapas de vida, perjudicando su estabilidad psíquico y emocional, provocando un sentimiento de autodestrucción del perjudicado, con reflejos de episodios depresivos, inseguridad emocional, reducción de voluntad al confrontar contextos complejos, se encuentran expuestos al suicidio, incapaces de afrontar

humillaciones, agresiones verbales así como insultos con términos agresivos y calificativos denigrantes.

Se debe indicar que es la violencia más constante y silenciosa, debido a que perturba la tranquilidad emocional de la mujer y los componentes familiares, mediante amenazas, insultos, humillaciones, acoso y ofensas, todo esto provocando problemas mentales en los individuos que son víctimas de este tipo de agresión que constantemente las dirige a la depresión, reduce su autoestima y que podría provocar un suicidio. (Novo, et al 2016).

También se puede decir que violencia psíquica es todo comportamiento, directo verbal o no verbal, que se basa en provocar perjuicio emocional, reduzca la autoestima, perjudique o perturbe el correcto desempeño de la persona u otro componente de la familia, a través de comportamientos ejercidos en deshonra, descrédito, menosprecio al valor propio (Quispe, 2019).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, según Hernández-Sampieri (2018), pues pretende resolver un problema de la vida práctica, para lo cual busca poner la teoría a la práctica, y utilizarlos para proponer soluciones útiles para problemas de índole social y humano.

El diseño de la investigación es de investigación - acción, toda vez que es una forma de búsqueda autorreflexiva, que se realiza con los participantes en determinadas acciones sociales, con la finalidad de perfeccionar las practicas sociales y las situaciones en que se efectúan estas. (Herrera, 2017) Para Maxwell, (2019), respecto al enfoque de investigación cualitativa, precisa que lo que se busca con este diseño es ayudar al mundo a ver las cosas desde su punto de vista y no desde el punto de vista del autor; enfocar los puntos de vista desde los contextos físicos, sociales y culturales, y los procesos que dieron lugar a mantener o modificar el fenómeno o las relaciones.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Se tiene las siguientes:

a. Categoría 1: Actuación del Ministerio Público en las investigaciones preliminares

En las investigaciones preliminares, la actuación fiscal, debe realizarse teniendo en cuenta los principios mínimos de oficiosidad, oportunidad y exhaustividad, para asegurar la mayor eficiencia en la producción y preservación de la prueba, con la finalidad de lograr decidir si la conducta imputada es delito, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identificación del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (Garavano, 2013)

La importancia de esta etapa radica en la exigencia institucional de perseguir la conducta delictuosa; con el propósito de verificar su contenido y autenticidad; de conocer de las primeras declaraciones; de reunir los

componentes probatorios; de cautelar los mismos; de asumir las primeras medidas coercitivas o cautelares; y de decidir seguidamente si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación preparatoria. (Vega, 2011)

Sub categorías:

Actuación Oportuna

Actuación Exhaustiva

b. Categoría 2: Resultado de las denuncias sobre agresiones contra los integrantes del grupo familiar

Realizadas las diligencias preliminares o concluido el plazo de investigación, el Fiscal deberá examinar si procede formalizar y continuar la investigación preparatoria, realizar acusación directa o archivar la investigación (Ramírez, 2020).

Sub Categorías:

Acusación directa

Archivo de investigación

Matriz de Categorización apriorística, la cual se encuentra en el cuadro Nro 01 de los anexos.

3.3. Escenario de estudio

El autor Arias (2020) aseguró que se trata del área en el cual se ejecutará este estudio, que en este caso es una sede fiscal. En cuanto al escenario que se estudiará la autora Bahati (2021) precisó que la selección del área a investigar requiere que se demuestre el nivel de investigación y la relación con el tema a investigar.

3.4. Participantes

Con respecto a los participantes, para Piza (2019), debe ser un grupo heterogéneo en el que se compartan sus puntos de vista sobre sus experiencias, emociones, expectativas, sobre el tema estudiado para construir una información relevante para la investigación.

Los abogados que participaron en la presente investigación, fueron 09 Fiscales, que fueron escogidos por su experiencia en el área de investigaciones de delitos sobre Agresiones contra los miembros del Grupo Familiar de una sede fiscal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas empleadas fueron:

a) Análisis de fuentes documentales: Es efectuado por el análisis exhaustivo de los documentos planteados, con los que se podrían evidenciar las finalidades de esta investigación, recalcó Arias (2020). En esta investigación se efectuará un análisis de la doctrina que se vinculan con la actuación fiscal en las investigaciones preliminares sobre agresiones a miembros de la familia.

b) Entrevista: Permite la recolección de datos que se lograron debido al diálogo fluido por lo que se efectuaron preguntas.

c) Análisis normativo: Es un análisis explicando lo que establece la legislación que se posee, con el fin de demostrar sus límites, enfatizaron Arias y Covinos (2021).

En el desarrollo de nuestra tesis, se ha utilizado como instrumento, el Fichaje, respecto a las fuentes documentales de las cuales nos agenciamos, son los textos publicados sobre investigación preliminar, violencia familiar, las normas dictadas sobre el delito de agresiones contra los miembros de la familia, y las carpetas fiscales de delitos de agresiones.

Resultó también importante hacer uso de la técnica de la Observación, para efectos de apreciar la realidad de la sede fiscal, respecto a la repercusión de casos de violencia y el tratamiento jurídico y social que recibe. Así como

también es importante tener en cuenta la Guía de Entrevistas, previamente elaborada para los expertos, los cuales la contestaron teniendo presente el objetivo de nuestra tesis, y de forma objetiva e imparcial.

3.6. Procedimiento

Para la realización de nuestro trabajo, en primer lugar, se analizó la realidad actual de una sede fiscal respecto a la alta incidencia de casos por agresiones contra los miembros del grupo familiar, y en especial agresiones hacía la pareja, por lo que, ubicamos el problema central que es la actuación de los fiscales en las investigaciones preliminares por estos delitos, nos avocamos a investigar que antecedentes nacionales e internacionales que existían al respecto; es decir, que investigaciones previas se han realizado y a que conclusiones se ha llegado.

A continuación, se realizó el marco teórico usando las referencias encontradas en internet, consultando libros, revistas virtuales, tesis y artículos científicos, elaborando las referencias bibliográficas en citas APA séptima edición. En cuanto a la metodología, se dejó constancia que la línea de investigación es derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal, asimismo los instrumentos, escenario de estudio y los participantes que nos apoyaron en la construcción del presente trabajo.

Para la obtención de los resultados, se usó la técnica de la Guía de Entrevista, para lo cual, se visitó a cada uno de los abogados que ejercen funciones fiscales, los cuales constituyeron nuestro grupo de expertos, en sus respectivas oficinas previa coordinación. En dicho despacho se llevó a cabo la entrevista, donde absolvieron las interrogantes propuestas, haciéndoles mención que no existen respuestas correctas, y que respondieran en honor a la verdad y a sus experiencias. Seguidamente, se procedió a procesar la información recabada, a realizar la triangulación de la misma, obteniendo finalmente las conclusiones después de un largo procedimiento.

3.7. Rigor científico

La presente investigación tiene enfoque cualitativo, y conforme menciona Arias (2020), para establecer el rigor científico de una tesis, ésta debe observar algunos criterios como la credibilidad, transferencia y confirmación. Al respecto, vamos a esbozar cada uno de estos términos.

Respecto a la credibilidad, debemos mencionar que, la presente investigación cuenta con el respaldo de fuentes científicas, publicaciones de libros, revistas y artículos actualizados, debidamente citados. Asimismo, se ha utilizado como instrumento la Guía de Entrevista, mediante el cual, se han podido recoger datos confiables ya que proceden de expertos en el tema investigado, a quienes se les explicó previamente de las finalidades de la investigación y que deben absolver la entrevista en forma sincera y honesta; esta entrevista se realizó en algunos casos en forma personal y otros casos mediante whatsapp.

Además, se han citado referencias internacionales y nacionales desarrollados sobre el tema de estudio, las cuales, están en concordancia con el desarrollo del marco teórico y de las teorías esbozadas, motivos por los cuales, existe credibilidad en la presente investigación.

Respecto al criterio de la transferencia, consiste en la posibilidad de ampliar los resultados del estudio a otras poblaciones, se trata de examinar qué tanto se ajustan los resultados a otro contexto; siendo los lectores del informe quienes determinan si se pueden transferir los hallazgos a un contexto diferente, el grado de transferibilidad está en función directa de la similitud entre los contextos donde se realiza un estudio.

Respecto al criterio de la confirmación, debemos mencionar que, las fuentes citadas tienen referencias bibliográficas, de modo que ha sido posible rastrear el origen de las citas de dichas investigaciones, por lo que se han citado referencias fidedignas, además, en las mismas se deja constancia del método empleado para el acopio de los datos, procesamiento y lectura de

los mismos, habiendo usado visiblemente un criterio de lógica mínimo para interpretar dicha información expuesta.

3.8. Método de análisis de datos

Las técnicas y procedimientos de análisis de datos utilizados en el presente trabajo son el **análisis sistemático** del contenido de entrevistas registradas, **el inductivo analítico**, pues se ha seguido un proceso amplio para elaborar las categorías, donde luego que se realizó el recojo de las entrevistas se procedió al análisis de los datos, con lo cual se pudo iniciar el trabajo de dar respuesta al problema planteado. La interpretación de datos realizados nos exigió un proceso de reflexión y crítica a todo el proceso de investigación con el fin de contrastar la teoría con los resultados prácticos, habiéndonos apoyado en el marco teórico, asumiendo los resultados, al momento de dar respuesta al problema. (Herrera, 2017)

3.9. Aspectos éticos

Respecto a este punto, en la presente investigación se usaron criterios éticos, evitando incurrir en todo momento en el plagio, consignando datos reales sin alteraciones, coordinado el tiempo de los entrevistados como muestra objetiva del respeto hacia su trabajo. Asimismo, se ha trabajado de acuerdo a las normas APA séptima edición, respetando el Código de Ética en Investigación de la Universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal y marco normativo:

Tabla 1: Análisis de fuentes doctrinales

Categoría	Sub Categoría	Fuente según APA y contenido o parafraseo	Análisis Crítico	Conclusiones
Actuación del Ministerio Público en la investigación preliminar	Actuación oportuna en investigación preliminar	Para Torres (2016) la intervención de los fiscales debe ser urgente ante un hecho o amenaza de agresión contra la víctima, priorizando una atención digna a la víctima; destinados a descubrir si han tenido lugar los actos denunciados, si constituyen delito, y se aseguren los elementos materiales de la comisión, identificando a los autores del hecho.	Se requiere intervenciones oportunas por parte de los fiscales, a fin de dar respuestas rápidas a las denuncias que se recepcionan, asegurar la producción y conservación de elementos probatorios que permitan decidir si se acusa o se archivan las investigaciones.	En conclusión, para el autor, debe bastar la sola sospecha de la comisión de un hecho delictuoso para que de manera urgente e inaplazable intervenga el fiscal.
	Actuación Exhaustiva en la Investigación preliminar	El Fiscal, debe elaborar una estrategia desde una perspectiva técnico jurídica, lo cual implica que realice, ordene y oriente a la policía respecto a que elementos investigatorios son indispensables para apoyar la instauración de la acción penal, para ello debe realizar un seguimiento de las diligencias dispuestas y procurar que se	El Ministerio Público, debe actuar con exhaustividad a fin de recabar elementos probatorios indispensables para acreditar el hecho denunciado o en su defecto contradecir la denuncia.	Es de suma importancia para el éxito de la investigación, ser minuciosos para recabar elementos de convicción necesarios para una formalización, acusación o archivo; así como decidir la procedencia de solicitar las medidas coercitivas o cautelares que se requieran.

	Investigación preliminar	<p>practique las pericias. (Vega, 2020)</p> <p>Es considerada una sub etapa de la investigación preparatoria, la cual está a cargo del fiscal, quien puede requerir la intervención de la PNP para recepcionar denuncias, practicar diligencias urgentes y necesarias orientadas a recabar elementos de convicción que permitan esclarecer los hechos denunciados, determinando si la conducta incriminada constituye delito, la identidad del autor o partícipes, el daño ocasionado, que posibiliten la promoción de la acción penal. (Mayhuay, 2019)</p>	<p>La investigación preliminar está a cargo del fiscal, quien puede requerir el apoyo de la PNP para la realización de las diligencias, con la finalidad de recabar suficientes elementos de convicción que permitan el esclarecimiento de los hechos</p>	<p>Ministerio Publico, es el director de la investigación y como tal puede requerir la participación de la PNP para cumplir con los fines de la investigación.</p>
<p>Resultados de investigación preliminar en casos de agresiones contra los Integrantes del grupo familiar</p>	<p>Conclusión de la investigación preliminar</p> <p>Definición de agresiones contra la familia</p>	<p>Realizadas las diligencias preliminares o concluido el plazo de investigación, el Fiscal deberá examinar si procede formalizar y continuar la investigación preparatoria, realizar acusación directa o archivar la investigación (Ramírez, 2020).</p> <p>Para Ramos (2013) la violencia familiar viene a ser una agresión directa o indirecta a, la salud, vida y libertad, que afecta la integridad física, moral y psicológica de una persona,</p>	<p>Facultades del fiscal al concluir la investigación preliminar son: emitir una acusación directa, formalizar la investigación o disponer el archivo.</p> <p>Violencia familiar viene ser toda acción u omisión deliberada destinada a provocar un daño a una persona a la cual le une un</p>	<p>El fiscal al concluir la investigación preliminar podrá acusar, formalizar o archivar la denuncia.</p> <p>Agresiones contra integrantes del grupo, son aquellos actos de violencia en sus diferentes modalidades, física, psicológicas,</p>

	Tipos	<p>producidos en un entorno de relación familiar.</p> <p>La agresión física es la forma de violencia que daña al cuerpo y a la salud, se provoca con el castigo corporal, mediante golpes, jalones o empujones, utilizando partes del cuerpo u objetos con fuerza suficiente para causar dolor, lesión o también la muerte, (Velarde, 2019).</p> <p>La violencia psicológica es la violencia más constante y silenciosa, debido a que perturba la tranquilidad emocional de la mujer y los componentes familiares, mediante amenazas, insultos, humillaciones, acoso y ofensas. (Novo, et al 2016).</p>	<p>vínculo de parentesco, el mismo que puede ser físico, psicológico o sexual, entre otras muchas otras formas.</p> <p>Este tipo de violencia es la más visible porque daña la integridad física de una persona, la forma en que se produce siempre es intencional y se puede ocasionar por mano propia del agresor o con otros medios externos.</p> <p>Esta violencia es la más sutil, pero a la vez la que más daño causa a una persona, pues afecta su salud emocional que es muy difícil de recuperar, además de que su probanza también resulta difícil.</p>	<p>económicas y sexuales, que causan un daño, realizadas por un integrante de la familia a otro.</p> <p>Para el autor la agresión física comprende todo daño en el cuerpo que va a traer consigo una afectación física o en la salud de las personas, que es determinado en un reconocimiento médico.</p> <p>Para los autores, esta violencia es la más persistente, con comportamientos continuos de amenazas, insultos y humillaciones se puede causar una grave afectación emocional a la víctima</p>
--	-------	---	---	--

Tabla 2: Análisis de normas nacionales

Categoría	Norma	Contenido Literal de la Norma	Interpretación Sistemática	Conclusiones
Actuación del Ministerio Público en la investigación preliminar	Constitución Política del Perú	<p>Artículo 159° Corresponde al Ministerio Público: (...) 4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.</p>	<p>La interpretación del artículo 159° de la CPP, debe ser concordado con el artículo IV del título preliminar del Código Procesal penal, pues se reconoce las facultades de dirección del Ministerio Público en la investigación desde su inicio, la cual debe realizar en forma decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.</p>	<p>Ministerio Público es el titular de la acción penal y por ello conduce la investigación preliminar en forma decidida y proactiva para lograr ejercitar la acción penal</p>
	Código Procesal Penal	<p>Artículo IV del Título preliminar 1) El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.</p>	<p>Este artículo debe ser interpretado con el artículo 159° inciso 4 de la Constitución, pues como titular de la acción, el Ministerio Público tiene la responsabilidad de la carga de la prueba.</p>	<p>El deber de la carga de la prueba del Ministerio Público, le exige una actuación diligente en las investigaciones desde el inicio.</p>
		<p>Artículo 330° Diligencias Preliminares 1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la In-</p>	<p>Este artículo debe ser interpretado con el artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, los cuales reconocen al Ministerio Público, su rol en la investigación del delito desde la etapa policial, así como su dirección en la investigación, para lo cual debe apoyarse en la</p>	<p>Como director de la investigación, el Ministerio Público se apoya en la policía nacional, a quienes instruye en el ejercicio de sus funciones respecto a las diligencias en las investigaciones.</p>

	<p>Ley Nro 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>investigación Preparatoria. 2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. (...)</p> <p>Artículo 2º inciso 3): El estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (...)</p>	<p>policía, quienes recibirán las orientaciones para recabar las pruebas. Este artículo debe ser interpretado con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, por el cual se le reconoce la defensa de los derechos ciudadanos y de la familia, menores e incapaces.</p> <p>Este artículo debe ser interpretado con el artículo 330 inciso 3, del Código Procesal Penal, la intervención fiscal debe ser inmediata y exhaustiva, utilizando todos los recursos a su alcance para efectuar un examen de los hechos denunciados y establecer la veracidad de la denuncia.</p>	<p>A fin de lograr los objetivos de la política criminal de lucha contra la violencia en el ámbito familiar, resulta necesario que el Ministerio Público realice una intervención oportuna y exhaustiva desde el conocimiento de un hecho de agresión.</p>
		<p>Artículo 334 inciso 1) Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o</p>	<p>Este artículo debe ser interpretado de conformidad con lo establece el artículo 330</p>	<p>Cuando de la investigación se determina que el hecho no es justiciable</p>

<p>Resultados de investigación preliminar sobre denuncias sobre agresiones contra los Integrantes del grupo familiar</p>	<p>Código Procesal Penal</p>	<p>dispuesto diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o presenta causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado.</p> <p>Artículo 336 inciso 1) Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria.</p> <p>Artículo 336 4) El fiscal si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente la acusación.</p>	<p>inciso 2 del mismo cuerpo legal, pues el deber del M.P. es realizar actos urgentes e inaplazables para recabar y asegurar elementos de comisión del hecho, sin embargo, si se verifica que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o se encuentra prescrito, se pronunciará por el archivo de la investigación</p> <p>Este artículo se debe interpretar con lo dispuesto en el artículo 3 del mismo cuerpo legal, el cual establece que el Ministerio Público comunicará al Juez de investigación preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones.</p> <p>Este artículo se interpretará con lo dispuesto en el artículo 349ª del CPP, respecto a los requisitos para presentar acusación fiscal</p>	<p>penalmente o no es delito, o existen causales de extinción no podrá formalizar ni continuar la investigación preparatoria y se ordenará el archivo.</p> <p>Deber de informar el Juez de investigación preparatoria su decisión de formalizar investigación.</p> <p>Procedencia de la acusación directa y los requisitos que debe contener.</p>
--	------------------------------	--	---	---

	<p>Constitución Política del Perú</p> <p>Ley Nro 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Artículo 2° Toda persona tiene derecho:</p> <p>1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)</p> <p>Artículo 6°: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.</p>	<p>Este artículo debe ser interpretado con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, por el cual se le reconoce la defensa de los derechos ciudadanos y de la familia, menores e incapaces.</p> <p>Este artículo debe ser interpretado con el artículo 122-B y 108 del CP, a fin de establecer cuando estamos frente a agresiones físicas y psicológicas y en que contextos deben darse estas agresiones.</p>	<p>La vulneración a los derechos reconocidos a todo ciudadano, son defendidos por el Ministerio Público a través de acciones penales para lograr la sanción de los mismos.</p> <p>Constituye delito la violencia física y psicológica acreditada con un reconocimiento médico o una pericia psicológica y realizada bajo contextos de confianza, poder o responsabilidad.</p>
--	--	---	--	---

4.2. Codificaciones, abierta, axial y selectiva de las entrevistas

Tabla 3

Codificaciones, abierta, axial y selectiva

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
<p>Categoría: Actuación del Ministerio Público en las investigaciones preliminares</p> <p>Sub Categoría: Actuación Oportuna</p> <p>Pregunta 1. En los casos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar ¿Cómo conoce de los hechos que motivan la denuncia? Explique.</p>				
Entrevistado 1	Estos hechos se nos hacen conocer, a través de las denuncias presentadas en las comisarías mayormente en algunos casos se presentan las denuncias directamente en la fiscalía y solo en algunas oportunidades existen denuncias presentas a través de un abogado defensor y otras que provienen del Centro de emergencia Mujer.	Conocimiento de denuncias mayormente a través de las comisarías, en algunos casos directamente en la fiscalía y en algunas oportunidades a través de abogado defensor o provienen del CEM	A través de la comisaría. Directamente en fiscalía. A través de abogado defensor o CEM.	Conocimiento de una denuncia mayormente por la Comisaría, directamente en la fiscalía, a través de abogado o Centro Emergencia Mujer.
Entrevistado 2	Los hechos se conocen por intermedio de la denunciante cuando concurren a la dependencia fiscal y por intermedio personal policial cuando concurren allá.	Conoce los hechos por la denunciante cuando concurre a la fiscalía y por el personal policial cuando van a la comisaria	Por intermedio de la denunciante. Por intermedio de personal policial	Conoce los hechos denunciados por versión de la denunciante cuando denuncian en la fiscalía y por la policía cuando van a la comisaría.
Entrevistado 3	Del tenor de la denuncia ante la Policía Nacional, versión directa de las víctimas, declaraciones de agraviados y testigos.	Ante la policía nacional Versión directa de las víctimas. Declaraciones de agraviados y testigos	De la policía De la víctima, testigos	Conoce de los hechos por la PNP, por versión directa de las víctimas, agraviados y testigos.

Entrevistado 4	Mayormente se conocen por intermedio la PNP y en algunos casos mínimos por denuncias de parte presentadas por el CEM.	Mayormente por PNP y algunos casos mínimos por denuncias de parte presentadas por CEM.	Mayormente por la policía, Algunos casos por denuncias de parte del CEM	Tiene conocimiento mayormente por la policía, y en algunos casos por denuncias de parte del CEM.
Entrevistado 5	Por comunicación telefónica de la Sección Familia de la Comisaría, en otras ocasiones por denuncia directa de la parte agraviada en la sede de la fiscalía penal de turno	Por comunicación telefónica de la policía, por denuncia directa de la agraviada en la sede de fiscalía de turno.	Comunicación telefónica de la policía, Denuncia directa de la agraviada.	Conoce de hechos por comunicación de la policía y por denuncia directa de la víctima en la fiscalía de turno.
Entrevistado 6	Mayoritariamente por la policía, ellos están orientados a comunicar de cualquier hecho delictivo que tomen conocimiento, pues las denuncias en su mayoría se reciben en dichas dependencias, muy pocas en forma directa o a través de terceros.	Mayoritariamente por la policía, pues están orientados a comunicar el hecho delictivo que tomaron conocimiento y muy pocas en forma directa o a través de terceros	Mayoritariamente por la policía Muy pocas en forma directa o a través de terceros	Conoce de las denuncias, mayormente por comunicación de la policía, y otras cuando recibe denuncia en forma directa o a través de terceros.
Entrevistado 7	Por intermedio de los efectivos policiales, víctimas o denuncias de parte.	Por intermedio de efectivos policiales y víctimas o denuncia de parte.	Efectivos policiales Víctimas Denuncia de parte	Tiene conocimiento por intermedio de los efectivos policiales, víctimas o denuncia de parte.
Entrevistado 8	Por versión de la víctima, de sus familiares, de la policía, depende como se tome conocimiento de la denuncia.	Versión de la víctima, de familiares, policía depende de donde se tome conocimiento de la denuncia.	Víctima Familiares Policía	Depende del lugar donde se interponga la denuncia, si es en la fiscalía la víctima proporciona los hechos, y es en Comisaría, la policía.
Entrevistado 9	Por razones de turno, los efectivos policiales comunican las denun-	En el turno por la policía y en casos excepcionales cuando se	Turno: policía Excepción: fiscalía	En el turno los efectivos policiales informan, y excepcional-

	cias sobre agresiones. También en casos excepcionales se recibe la denuncia en Despacho Fiscal.	reciben las denuncias en la fiscalía		mente en fiscalía, las víctimas.
<p>Categoría: Actuación del Ministerio Público en las investigaciones preliminares</p> <p>Sub categoría: Actuación oportuna</p> <p>Pregunta 2. ¿Cuándo las denuncias de agresiones contra integrantes del grupo familiar inician en la Comisaría, participa de las diligencias que se disponen? Explique.</p>				
Entrevistado 1	Se podría decir que solo se participa en las tomas de declaración de las partes procesales y testigos, en tanto que se les entrega los oficios correspondientes para que las mismas víctimas acudan a la dependencia médico legal para practicarse el reconocimiento médico legal y/o psicológico que se requiera para acreditar algún tipo de lesión o afectación.	Participa en toma de declaraciones de partes procesales y testigos y se entrega oficios para que las mismas víctimas se practiquen el reconocimiento médico legal y/o psicológico.	Toma de declaraciones.	Participa en toma de declaraciones de partes procesales, y testigos, y les entregan oficio para que las víctimas se practiquen reconocimiento médico y psicológico
Entrevistado 2	Si participo en las diligencias declaración de la denunciante, denunciado y otros.	Participa de declaración de denunciante, denunciado y otros	Declaración, denunciante, denunciado y otros	Participa de la declaración de denunciante, denunciado y otros
Entrevistado 3	En la mayoría de los casos sí, salvo la atención de otros casos urgentes pro el turno.	Participa en la mayoría de diligencias, salvo atención de otros casos urgentes	Mayoría de diligencias.	Participa en la mayoría de las diligencias, salvo atención de casos urgentes.
Entrevistado 4	Si, efectivamente se participa en las diligencias urgentes que se disponen y que se puedan actuar en el	Participa de las diligencias urgentes y que se puedan actuar en el acto, actualmente se utiliza me-	Diligencias urgentes Utiliza medios virtuales.	Si participa en diligencias urgentes, y que se actúen en el acto, utilizando medios vir-

	acto, actualmente se utiliza los medios virtuales en cuanto sea pertinente.	dios virtuales cuando es pertinente.		tuales cuando es pertinente.
Entrevistado 5	En las declaraciones de investigados y constataciones. En la declaración de víctima generalmente lo toma el personal policial inmediato a la recepción de la denuncia.	Declaraciones de investigados y constataciones; la declaración de víctima, lo toma el personal policial.	Declaración de investigados y constataciones.	Declaración de investigado y constataciones, la declaración de la víctima lo realiza el personal policial.
Entrevistado 6	Por el tiempo que la policía tiene la investigación en su dependencia (24 horas) solo se participa de declaración del denunciado, y se instruye a policía para que reciba la declaración de la agraviada, excepcionalmente otras diligencias.	Participa sólo en declaración de denunciado y se instruye a policía para que reciba la declaración de la agraviada y excepcionalmente en otras diligencias.	Declaración del denunciado Excepcionalmente otras diligencias	Participación es en declaración de denunciado y excepcionalmente en otras diligencias, instruyendo a la policía para que reciba la declaración de la agraviada.
Entrevistado 7	Algunas diligencias que sea necesaria la participación fiscal, por la carga laboral no se puede participar en todas.	Algunas diligencias que sea necesarias la participación fiscal, no en todas por la carga laboral.	Diligencias necesarias.	Participación en diligencias necesarias no en todas por la carga laboral.
Entrevistado 8	Si en todas las que pueda y sea pertinente porque hay diligencias que las realiza solo el personal policial.	En todas las diligencias que pueda y sea pertinente, otras diligencias solo las realiza el personal policial	Diligencias que pueda y sea pertinente	Participa en diligencias que pueda y sea pertinente, otras las realiza solo el personal policial.
Entrevistado 9	Sí, mediante el empleo de las TIC se puede participar de las diligencias que se programen, sobre	Participa en diligencias que se programen, mediante el empleo de TIC, sobre	Diligencias que se programen Mediante uso de TCI	Participación en todas las diligencias haciendo uso de TIC, sobre todo cuando son

	todo en casos con detenidos en flagrancia.	todo en casos con detenidos en flagrancia		casos de detenidos en flagrancia.
<p>Categoría: Actuación del Ministerio Público en las investigaciones preliminares</p> <p>Sub categoría: Actuación exhaustiva</p> <p>Pregunta 3. ¿Cuándo las denuncias de agresiones contra integrantes del grupo familiar inician en la Comisaría, supervisa la ejecución de las diligencias que se dispusieron? Explique.</p>				
Entrevistado 1	Solo se supervisa las diligencias que se hacen directamente con las partes involucradas respecto a sus declaraciones en cuanto a los peritajes físicos y psicológicos solo se entrega los oficios y luego se verifica en la dependencia médico legal para determinar si los agraviados acudieron para practicarse algún reconocimiento médico legal o psicológico.	Supervisa las diligencias que se hacen directamente con partes involucradas respecto a sus declaraciones, peritajes físicos y psicológicos, para luego verificar en dependencia médica su concurrieron los agraviados a practicarse los peritajes.	Diligencias que se hacen con partes involucradas	Supervisan las diligencias que se realizan con las partes, los peritajes se verifican luego en la dependencia médico legal.
Entrevistado 2	No, porque en algunos casos debido a que el personal policial conoce el trámite y son diligencias inmediatas que se realizan dentro de 24 horas.	No, supervisa diligencias porque personal policial conoce del trámite de las diligencias inmediatas y porque se realizan en 24 horas.	No supervisa diligencias.	No se realiza supervisión porque la policía conoce de su trámite y la duración de la investigación en comisaría es de 24 horas.
Entrevistado 3	Sí, mediante comunicación con los efectivos policiales a cargo y en forma directa en la misma Comisaría	Si supervisa mediante comunicación telefónica con efectivos y en forma directa cuando concurre a la Comisaría	Mediante comunicación telefónica con efectivos Directa cuando concurre a comisaría.	Supervisión de diligencias por comunicación telefónica y directamente cuando concurre a la comisaría.
Entrevistado 4	Si, estando en coordinación con el efectivo policial a cargo de la investigación policial.	Coordinación con efectivo policial a cargo de investigación	Coordinación con efectivo policial	Supervisa coordinando con efectivo policial a cargo de investigación.

Entrevistado 5	Se coordina con el efectivo a cargo del caso y nos va comunicando sobre los avances de las diligencias.	Coordina con efectivo a cargo, quien va comunicando sobre avances de diligencias.	Coordina con efectivo a cargo de caso.	Coordina con efectivo a cargo de caso que le va informando avances.
Entrevistado 6	En casos donde hay detenido, si se supervisa concurriendo a la policía, en el resto de casos mayormente se hace vía telefónica.	Cuando hay detenido supervisa concurriendo a la comisaria, el resto de casos lo hace mayormente vía telefónica.	Detenido: concurre a la comisaría. Resto de casos telefónicamente.	En caso de detenidos, concurre a la comisaría, y en el resto de casos supervisa vía telefónica.
Entrevistado 7	Si se supervisan, pero como la actuación policial es solo de un día, las diligencias que se disponen practicar son pocas, cuando lleguen a la fiscalía se disponen mayores diligencias y se realizan personalmente.	Si supervisa las diligencias realizadas por la policía las cuales son pocas pues cuando la denuncia pasa a nivel fiscal se disponen más diligencias.	Supervisa diligencias	Se supervisan las diligencias, pero son pocas pues policía solo realiza diligencias en un día, por lo que cuando se encuentran en despacho fiscal dispone mayores diligencias.
Entrevistado 8	Si se realiza el control respectivo a fin de que sean pertinentes.	Si realiza control a fin de que sean pertinentes	Realiza el control	Supervisa las diligencias para asegurar su pertinencia.
Entrevistado 9	Sí, conforme a lo indicado mediante las TICs se pide envío de actuados y se corrige las omisiones en que pueda incurrir el personal policial.	Si, mediante las técnicas de información y comunicación pide envío de actuados y corrige las omisiones en que pueda incurrir policía.	Mediante TIC Envío de actuados	Utilizando la tecnología de la comunicación y envío de actuados supervisa diligencias y corrige omisiones de la policía.
<p>Categoría: Actuación del Ministerio Público en las investigaciones preliminares</p> <p>Sub categoría: Actuación exhaustiva</p> <p>Pregunta 4. ¿Realiza las coordinaciones con las instituciones necesarias, tales como DML, Salud, CEM y PNP para posibilitar la realización de las diligencias y pericias que se requieran?</p>				
Entrevistado 1	Solo en algunos casos, cuando las víctimas o agraviados son menores de edad y necesitan de protección y apoyo para efectos de que se practiquen los peritajes correspondientes y poder recabar todos los elementos de convicción necesarios para proceder a una acusación	En algunos casos cuando las víctimas o agraviados son menores de edad y necesitan de protección y apoyo para que se les practiquen los peritajes correspondientes y poder recabar elementos de convicción para acusación.	Cuando víctimas o agraviados son menores de edad.	Cuando se trata de agraviados menores de edad o con necesidades de protección y cuando se requiere practicar peritajes para recabar elementos de convicción para proceder a acusar.
Entrevistado 2	No, porque el personal policial entrega el Oficio a la denunciante y dicha denunciante tiene constituirse a las instituciones.	No realiza coordinaciones solo se entrega oficio a denunciantes y ellas tienen que constituirse a las instituciones.	No realiza coordinaciones	No realiza coordinaciones, entregan oficio y las víctimas son quienes concurren directamente a las instituciones a realizar los trámites.
Entrevistado 3	Sí, mayormente con DML y PNP, en algunos casos con CEM	Mayormente con DML, PNP y en algunos casos con CEM	Mayormente con DML, PNP	Realiza coordinaciones con División médico legal, policía y

	para protección y asesoramiento de las víctimas.	para protección y asesoramiento	Algunos casos CEM.	centro emergencia mujer.
Entrevistado 4	Al tener conocimiento de las denuncias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, si se realiza las coordinaciones con las diferentes instituciones involucradas para poder realizar las diligencias urgentes.	Si se realiza las coordinaciones con las diferentes instituciones involucradas para poder realizar las diligencias urgentes.	Coordinación con diferentes instituciones para realización de diligencias	Si realiza coordinaciones con diferentes instituciones, para realizar diligencias urgentes.
Entrevistado 5	No. Tras recepción de la denuncia en Comisaría, solo se les entrega oficio para sus pericias en DML. Luego, cuando llega el informe policial a Fiscalía, me acerco a averiguar si la agraviada, en base a dicho oficio, se acercó a pasar evaluación psicológica, por ejemplo, de no ser así le saco nueva cita psicológica y en la apertura de diligencias, le requiero se acerque a dicha nueva cita.	No realiza coordinaciones, solo se entrega oficio para pericias en división médico legal, y cuando llega informe policial se acerca a averiguar si agraviada se acercó a pasar evaluación psicológica, sino le saca nueva cita psicológica y en la apertura requiere que se acerque a esa nueva cita.	No realiza coordinación.	No realiza coordinaciones, tras la denuncia solo entregan oficios y cuando el informe policial llega a fiscalía verifica si pasó evaluación, y en caso de no haber concurrido, le solicita nueva cita.
Entrevistado 6	No, porque no nos contestan las llamadas cuando se necesita de alguna pericia fuera del horario de oficina, y en cuanto al CEM, ellos continuamente coordinan para que se envíe los casos a dicha sede.	No realiza coordinaciones, porque no contestan las llamadas cuando se necesita de alguna pericia fuera del horario de oficina, y CEM, continuamente coordinan para que se envíe los casos a dicha sede.	No realiza coordinación.	No se realizan coordinaciones con otras instituciones porque no le contestan teléfono, y Centro Emergencia Mujer continuamente coordina para envío de casos
Entrevistado 7	En casos que amerite apoyo de esas instituciones.	En casos que amerite apoyo de las instituciones	Casos que amerite	Coordinaciones en casos que ameriten
Entrevistado 8	No, pues cada institución conoce sus funciones, únicamente se entregan los oficios respectivos para que las víctimas concurran conforme corresponde.	No realiza coordinaciones, pues cada institución conoce sus funciones, únicamente se entregan los oficios respectivos para que las víctimas concurran	No realiza coordinaciones.	No se realiza ninguna coordinación, cada institución conoce de sus funciones, solo entregan oficio para que víctimas concurran.
Entrevistado 9	Sí, priorizando los casos con detenidos en flagrancia, supeditado a la disponibilidad de peritos médicos y psicólogos, los cuales no son suficientes para la	Si priorizando casos de flagrancia, supeditado a disponibilidad de peritos, los cuales son insuficientes para la elevada carga	En casos de flagrancia.	Coordinación se realiza priorizando casos de flagrancia y supeditado a la disponibilidad de los peritos.

	elevada carga de casos de este tipo.			
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
<p>Categoría Resultado de las denuncias sobre agresiones contra los integrantes del Grupo Familiar</p> <p>Sub categoría: Acusación directa</p> <p>Pregunta 5. De acuerdo a su experiencia, durante la investigación preliminar ¿Logró recabar elementos de convicción suficientes que permitieran formular una acusación? ¿Qué factores considera que permitieron ello?</p> <p>Explique.</p>				
Entrevistado 1	En muchos de los casos no se logra recabar los elementos de convicción para proceder a emitir una acusación, ello se debe porque las partes no concurren a las entidades indicadas para practicarse las pericias solicitadas.	En muchos casos no se recaban suficientes elementos de convicción para proceder a emitir acusación, porque partes no concurren a practicarse las pericias	En muchos casos no se recaban suficientes elementos de convicción Partes no concurren a practicarse pericias	En muchos casos no pudieron recabar suficientes elementos de convicción para requerir acusación, porque partes no se practicaron pericias.
Entrevistado 2	Si, porque la denunciante colaboro con concurrir a la DML y se obtuvo el Certificado Médico Legal pues en las lesiones físicas el tiempo es primordial.	Si porque la denunciante colaboro con concurrir a la DML y se obtuvo el Certificado Médico Legal pues en las lesiones físicas el tiempo es primordial	Si, porque la denunciante concurre a DML	Se lograron recabar elementos de convicción suficientes porque denunciante concurren a la DML a practicarse las pericias médicas principalmente.
Entrevistado 3	Sí, participación y colaboración de la víctima, intervención inmediata para reconocimiento médico y evaluación psicológica, pues en caso de lesiones la evaluación debe ser inmediata.	Si por la colaboración de la víctima, por una intervención inmediata para reconocimiento médico y evaluación psicológica.	Por colaboración de la víctima.	Si, por colaboración de víctima para practicarse el RM y evaluación psicológica.
Entrevistado 4	La actuación del Ministerio Público en las investigaciones de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, incide de manera eficiente cuando existan los medios necesarios al alcance del fiscal a cargo, esto nos permite actuar con la debida diligencia.	Se ha logrado recabar elementos de convicción suficientes que han permitido formular una denuncia, a pesar de las deficiencias que existen en el trabajo fiscal.	Lograron recabar elementos de convicción suficientes.	Logró recabar suficientes elementos de convicción para formular una acusación a pesar de deficiencias en trabajo fiscal.

	<p>cia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra los integrantes del grupo familiar. En ese sentido, se ha logrado recabar elementos de convicción suficientes que han permitido formular una denuncia, a pesar de las deficiencias que existen en el trabajo fiscal.</p>			
Entrevistado 5	<p>Si. El factor principal fue la predisposición y/o colaboración de la víctima para pasar todas las evaluaciones requeridas, de acercarse a declarar o ampliar declaración, mencionar nombres de testigos, de no exagerar hechos y que estos coincidan con su CML.</p>	<p>Si se logró recabar elementos de convicción por la predisposición y/o colaboración de la víctima para pasar todas las evaluaciones requeridas.</p>	<p>Si, por predisposición y/o colaboración de la víctima.</p>	<p>Predisposición de las víctimas permitió recabar los elementos de convicción suficientes, pasando las evaluaciones, acercarse a declarar, mencionar testigos, no exagerar los hechos</p>
Entrevistado 6	<p>Si, básicamente cuando las diligencias se han realizado inmediatamente luego de la denuncia, es decir han denunciado agresiones físicas y hubo atención de medicina legal y obtuvimos certificado, así como la víctima brindo declaraciones consistentes y no se desistió.</p>	<p>Si, cuando se realizaron diligencias inmediatamente luego de la denuncia; en denuncias de agresiones físicas, hubo atención de medicina legal, obtuvo certificado, así como la víctima brindo declaraciones consistentes y no se desistió.</p>	<p>Sí, cuando realizaron diligencia inmediatamente luego de denuncia.</p>	<p>Si porque se realizaron las diligencias en forma inmediata, en especial en caso de agresiones físicas, lo que permitió que se obtuviera reconocimiento médico.</p>
Entrevistado 7	<p>Si se logró en algunas investigaciones, el factor que contribuyó fue que se contó con las pericias necesarias.</p>	<p>Si, se logró en algunas investigaciones, el factor que contribuyó fue que se contó</p>	<p>En algunas investigaciones. Se contó con pericias necesarias.</p>	<p>En algunas investigaciones, contándose con pericias necesarias para acusar.</p>

	rias para formular acusación.	con pericias necesarias para acusar.		
Entrevistado 8	En un grupo reducido de casos, se logra recabar elementos de convicción suficientes, en esos supuestos fue gracias a la actuación oportuna de la PNP, DML y Fiscalía.	En un grupo reducido se logró recabar elementos de convicción, gracias a actuación oportuna de policía, medicina legal y fiscalía	En grupo reducidos de casos. Actuación oportuna	Se logro recabar elementos de convicción suficientes en grupo reducido de casos, gracias a la actuación oportuna de policía, fiscalía y medicina legal.
Entrevistado 9	Sí, en casos en flagrancia, pero ello se logró con el apoyo de los profesionales y el interés de la víctima. En los casos sin detenido eso no es posible debido a la demora en programar fechas de pericias o inexistencia de personal médico legista.	Sí, en casos en flagrancia, pero ello se logró con el apoyo de los profesionales y el interés de la víctima.	Casos de flagrancia Apoyo de profesionales y víctima.	Se logro en los casos de flagrancia contando con apoyo de profesionales y víctima.
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
<p>Categoría: Resultado de las denuncias sobre agresiones contra los integrantes del Grupo Familiar</p> <p>Sub categoría: Archivo de investigación</p> <p>Pregunta 6. En los casos en que se pronunció por el archivo de la investigación, ¿Logró recabar elementos de convicción suficientes que permitieran concluir que el hecho denunciado no constituyó delito, o no puede imputarse al investigado o éste se debió a que no se contó con suficientes elementos de convicción?</p>				
Entrevistado 1	En la mayoría de ellos es debido a que las partes no concurren a la división médico legal, a un puesto de salud u otra entidad de apoyo para practicarse las pericias correspondientes: por ende, no cuenta con elementos objetivos para poder acreditar	En la mayoría de casos las partes no concurren a la división médico legal, a un puesto de salud u otra entidad de apoyo para practicarse las pericias, no cuenta con elementos objetivos para poder acreditar la lesión al bien jurídico protegido.	No contó con elementos objetivos para acreditar lesión al bien jurídico.	Mayoría de casos no concurren a DML a practicarse pericia, por ello no cuentan con elementos objetivos para acreditar lesión a bien jurídico.

	la lesión al bien jurídico protegido.			
Entrevistado 2	En algunos casos si se logró recabar los elementos de convicción necesarios para fundamentar el archivo y en otros casos no se obtuvo elementos de convicción.	En algunos casos se logró recabar elementos de convicción necesarios para fundamentar archivo y en otros no se obtuvo elementos de convicción.	En algunos casos sí y en otros no se obtuvo elementos de convicción.	Algunos casos se archivaron luego obtener suficientes elementos de convicción y en otros casos el archivo fue por no tener elementos de convicción.
Entrevistado 3	Mayormente por que no se contó con elementos de convicción suficientes y porque el hecho no constituyó delito. En el primer caso debido a que la víctima no pasó reconocimiento médico ni evaluación psicológica, retractándose de la denuncia; y, en el segundo caso porque el hecho no se dio en un contexto de violencia familiar y se trató de faltas o maltrato contra la persona.	Mayormente por no contar con elementos de convicción suficientes, el hecho no constituyó delito. En el primer caso debido a que la víctima no pasó reconocimiento médico ni evaluación psicológica, retractándose de la denuncia; y, en el segundo caso porque el hecho no se dio en un contexto de violencia familiar.	Mayormente no contaron con elementos de convicción suficientes. Otros, porque el hecho no constituyó delito.	En su mayoría por no contar con elementos de convicción suficientes, porque víctima no paso reconocimiento, y en otros casos porque el hecho no constituyó delito, al no darse en uno de los contextos de violencia familiar.
Entrevistado 4	Se dan mayormente casos de archivo de investigaciones por no contar con suficientes elementos de convicción.	Mayormente por no contar con suficientes elementos de convicción	No contar con suficientes elementos de convicción	En su mayoría por no contar con suficientes elementos de convicción.
Entrevistado 5	Generalmente los casos archivados son porque no se logró recabar suficientes elementos de convicción (la víctima no se sometió a sus exáme-	Generalmente los archivados por no recabar suficientes elementos de convicción y algunos casos por no ser sujetos de protección de la Ley	Generalmente porque no se logró recabar suficientes elementos de convicción. Otros, por no ser sujetos de protec-	Se archiva por no contar con elementos de convicción suficientes y algunos por no ser sujetos de protección de la ley 30364, o por

	nes), pero también he tenido algunos casos donde los archivos han sido por no ser sujetos de protección de la Ley 303364 o porque la agresión no se dio en los contextos exigidos por dicha normativa.	303364 o porque la agresión no se dio en los contextos exigidos por dicha normativa.	ción de la ley 30364	no encontrarse dentro de los contextos.
Entrevistado 6	Muchos de los casos son archivados porque no se obtuvo elementos de convicción, en otros casos se archivó porque las denuncias de violencia psicológica no concluyeron con afectación psicológica, o no se dieron supuestos que establece la norma.	Muchos son archivados porque no se obtuvo elementos de convicción, en otros casos porque las denuncias de violencia psicológica no concluyeron con afectación psicológica, o no se dieron supuestos que establece la norma.	Muchos no se obtuvieron elementos de convicción. Violencia psicológica no concluyeron con afectación psicológica.	Porque no se obtuvo elementos de convicción, en otros casos porque las denuncias de violencia psicológica no concluyeron con afectación psicológica, o no se dieron supuestos que establece la norma.
Entrevistado 7	Por ambas circunstancias se dictaron archivos, un gran número de casos se archivan por falta de pruebas, pero otras si hubo elementos que permitieron concluir que no procedía una acusación.	Los archivos se dieron en un gran número por falta de pruebas y en otros casos porque no cumplían con los requisitos de procedencia.	Falta de pruebas No cumplían requisitos de procedencia.	Registraron archivos por falta de pruebas y otros por no cumplir con requisitos de procedencia
Entrevistado 8	Son pocos los archivos que se emiten contando con elementos de convicción que nos indiquen que el hecho no se realizó, o no es justiciable penalmente o esta prescrito, en su mayoría	Pocos archivos se emiten contando con elementos de convicción que nos indiquen que el hecho no se realizó, o no es justiciable penalmente o esta prescrito, en su mayoría es porque no	Pocos archivos contando con elementos de convicción. Mayoría no hubo elementos probatorios suficientes	Los archivos que se emiten contando con elementos de convicción son pocos, la mayoría es por no contar con elementos de convicción

	es porque no hubo elementos probatorios suficientes.	hubo elementos probatorios suficientes.		
Entrevistado 9	A ambos factores, puesto que es usual las denuncias entre personas sin parentesco y no se cumple el contexto. En el segundo caso por desinterés de la víctima quien no desea proseguir con la denuncia y no se somete a los exámenes físico ni psicológico.	Ambos factores, es usual denuncias entre personas sin parentesco y sin cumplir contexto; y por desinterés de la víctima, en proseguir con denuncia y por ello no se somete a exámenes físico y psicológico.	Por interponer denuncia personas sin parentesco No cumplir contexto Desinterés de víctima, quien no se somete a pericias.	Se dictan archivos en ambos sentidos, por interponer denuncias personas que no tienen parentesco o no cumple con contexto y por desinterés de la víctima.
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
<p>Categoría: Resultado de las denuncias sobre agresiones contra los integrantes del Grupo Familiar</p> <p>Sub categoría: Archivo de investigación</p> <p>Pregunta 7. De acuerdo a su experiencia, ¿En los casos que se archivaron por no contar con suficientes elementos de convicción, cual considera que ha sido el motivo de ello? Explique.</p>				
Entrevistado 1	Se podría decir que no se da un seguimiento o apoyo a las víctimas a fin de que se practiquen los reconocimientos médicos legales o sus peritajes psicológicos; es más estos últimos no se realizan de forma inmediata, en muchos de los casos son programados para después de varios días y las víctimas tienen que regresar a sus hogares donde son víctima de agresión y como nuevamente	No se da un seguimiento a las víctimas a fin de que se practiquen los reconocimientos médicos legales o sus peritajes psicológicos; ni se realizan de forma inmediata, las víctimas tienen que regresar a sus hogares donde son víctima de agresión y como nuevamente conviven con sus agresores desisten en practicárselo.	No hay seguimiento a víctimas para practicar reconocimiento médico y psicológico. Cuando retornan a sus hogares desisten de practicarse pericias.	No se da seguimiento a víctimas para que se practiquen reconocimientos médicos y psicológicos, y cuando víctimas conviven con agresores, luego de denunciar, se desisten.

	conviven con sus agresores desisten en practicárselo.			
Entrevistado 2	En los casos que las presuntas agraviadas no pasaron evaluación física y psicológica porque no hubo atención en la DML o porque ella no concurrió	En los casos que las presuntas agraviadas no pasaron evaluación física y psicológica porque no hubo atención en la DML o porque ella no concurrió	No pasaron evaluación psicológica. No hubo atención o no concurrió.	Porque agraviadas no pasaron evaluación psicológica, al no haber concurrido o no haber sido atendidas en DML.
Entrevistado 3	Por cuanto la víctima se retractó de la denuncia y no quiso pasar las evaluaciones correspondientes.	Víctima se retractó de la denuncia y no quiso pasar las evaluaciones correspondientes	Víctima se retracta. No quiere pasar evaluaciones	La víctima se retracta y se niega a pasar las evaluaciones correspondientes.
Entrevistado 4	El motivo más frecuente sería por falta de interés de la parte agraviada por haber arribado a un acuerdo con la otra parte o por su desistimiento de denuncia; asimismo, se sumaría la falta de logística e infraestructura respecto a las oficinas de apoyo al Ministerio Público, por la demora de la programación de las diligencias, existiendo como por ejemplo algunas falencias respecto a las diligencias de Entrevista Única en Cámara Gesell, debido a que sólo se tiene una Cámara Gesell, y dos profesionales de psicología que realizan	Falta de interés de la parte agraviada por haber arribado a un acuerdo con la otra parte o desistimiento de denuncia; asimismo, la falta de logística e infraestructura respecto a las oficinas de apoyo al Ministerio Público, por la demora de la programación de las diligencias	Falta de interés de la agraviada. Falta de logística e infraestructura. Demora en programación de diligencias	Falta de interés de la parte agraviada por haber arribado a un acuerdo con la otra parte, se sumaría la falta de logística e infraestructura, demora en programación de diligencias con lo que no se estaría dando trato digno a las víctimas.

	<p>esta labor a varias provincias; teniendo como consecuencia que las fechas de programación para el uso de esta oficina se congestionen y se den hasta con 02 meses posteriores a la fecha de ocurridos los hechos para su realización, por lo que existiría demora en la investigación fiscal en estos casos y más con esta demora no se le estaría dando un trato digno y respetuoso a la víctima.</p>			
Entrevistado 5	<p>Como rol del Estado, sería la falta de logística de la propia PNP para trasladar inmediatamente a la víctima a sus respectivas evaluaciones. También el hecho que no contar con personal permanente en DML para las atenciones correspondientes 24/7. Sin embargo, siendo nuestra realidad limitada en dichos recursos, considero que la principal razón es que la víctima no concurre porque por decir, una cita psicológica le da para dos meses después de la</p>	<p>Como rol del estado, falta de logística de la policía para trasladar inmediatamente a la víctima a sus respectivas evaluaciones. También no contar con personal permanente en DML para las atenciones correspondientes 24/7. La víctima no concurre porque una cita psicológica le da para dos meses después de la agresión, frente a ello, la parte agraviada se decepciona del sistema y decide no continuar con dichos exámenes</p>	<p>Falta de logística en policía.</p> <p>No contar con personal en medicina.</p> <p>Víctima no concurrir a cita psicológica.</p>	<p>Incumplimiento del rol de Estado en la falta de recursos logísticos para policía y medicina legal, pues las citas psicológicas son para después de dos meses de interpuesta la denuncia.</p>

	<p>agresión, o porque tiene que retornar en otra fecha por no haber médico legista, frente a ello, la parte agraviada se decepciona del sistema y decide no continuar con dichos exámenes</p>			
Entrevistado 6	<p>Básicamente, no contamos con todos los recursos necesarios para posibilitar la realización de diligencias en forma inmediata es decir a cualquier hora que se produzca las denuncias, cuando las víctimas retornan a sus viviendas sin haber practicado reconocimientos, son influenciadas para desistirse por reconciliaciones con su agresor o presión de la familia.</p>	<p>No contamos con todos los recursos necesarios para posibilitar la realización de diligencias en forma inmediata, cuando las víctimas retornan a sus viviendas sin haber practicado reconocimientos, son influenciadas para desistirse por reconciliaciones con su agresor o presión de la familia.</p>	<p>No contar con recursos necesarios para realizar diligencias en forma inmediata.</p> <p>Victimas influenciadas para desistirse por reconciliaciones.</p>	<p>Carencia de recursos logísticos ocasionan que no se puedan recabar elementos de convicción en forma inmediata a la denuncia, y ello a su vez ocasiona que víctimas sea influenciadas para desistirse.</p>
Entrevistado 7	<p>Existe dificultades para atender la totalidad de diligencias necesarias en el momento que las agraviadas concurren a denunciar, con solo un fiscal de turno, no puede participar en todas las diligencias si tiene más de una a la vez, no contamos con personal que haga seguimiento de las victi-</p>	<p>Dificultades para atender la totalidad de diligencias necesarias en el momento que las agraviadas concurren a denunciar, un solo un fiscal de turno, no puede participar en todas las diligencias, no contamos con personal que haga seguimiento de las víctimas para que pasen sus evaluacio-</p>	<p>Un solo fiscal de turno no puede participar de todas las diligencias.</p> <p>No hay personal que haga seguimiento a víctimas para que pasen evaluaciones.</p>	<p>No es posible atender las diligencias necesarias en forma inmediata por un solo fiscal de turno, ni se cuenta con personal que haga seguimiento a las víctimas para que pasen evaluaciones médico y psicológica.</p>

	mas acompañándolas para que pasen sus evaluaciones y con un solo médico y dos psicólogos no es posible tener atención continua, como si funcionan los turnos.	nes y con un solo médico y dos psicólogos no es posible tener atención continua, como si funcionan los turnos.		
Entrevistado 8	No se hizo un seguimiento oportuno de las diligencias que deben realizar las víctimas, se ciñe a la entrega del oficio para reconocimiento médico y mientras solicitamos informe si pasaron o no o les solicitamos nueva fecha de pericia, se pierde la oportunidad de recabar elementos probatorios indispensables, falta acompañamiento de víctimas en ese sentido, pues la labor fiscal es ardua y no es posible estar supervisando que cada víctima cumpla con someterse a las pericias; además que existe otro gran problema con la atención del personal de DML, el cual no resulta suficiente y perjudica nuestra labor.	No se hizo seguimiento oportuno de realización de diligencias por parte de las víctimas solo se entrega oficio para el reconocimiento médico, y mientras solicita informe si pasaron o no o les solicitamos nueva fecha de pericia, se pierde la oportunidad de recabar elementos probatorios indispensables, la atención del personal de DML, el cual no resulta suficiente.	No hay seguimiento de diligencias que realiza las víctimas.	Falta de seguimiento en la realización de diligencias por parte de víctimas y problemas en atenciones de DML.
Entrevistado 9	Desinterés de la víctima, que se niega a sindicarse al agresor y	El desinterés de la víctima en sindicarse a su agresor y some-	Desinterés de la víctima	No hay interés de la víctima en sindicarse al agresor y someterse a

	por ende no se somete a los exámenes correspondientes.	terse a los exámenes correspondientes.		exámenes que corresponden.
--	--	--	--	----------------------------

Tabla 4: Triangulación de resultados de entrevistas

Preguntas:	E	E	E	E	E	E	E	E	E	Coincidencias	Diferencias	Conclusiones
	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
1.- En los casos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar ¿Cómo conoce de los hechos que motivan la denuncia? Explique.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	Los 09 entrevistados coinciden en que los hechos que motivan una denuncia lo conocen por la versión que brinda la policía cuando denuncian en la Comisaría y de la víctima cuando denuncian en la fiscalía.		La totalidad de los entrevistados han precisado que los hechos que motivan su denuncia son informados por PNP y en casos de recibir la denuncias en forma directa, por la denunciante.
2.- ¿Cuándo las denuncias de agresiones contra integrantes del grupo familiar inician en la Comisaría, participa de las diligencias que se disponen? Explique.	x	x		x					x	05 entrevistados sostuvieron que participan en la totalidad de las diligencias que disponen en Comisarías.	04 entrevistados han precisado que participan en la mayoría de las diligencias, principalmente en declaración del investigado, y que en el caso de las declaraciones de la agraviada lo recibe la PNP	La mayoría de los entrevistados refirieron que participan de las diligencias que se programan cuando el caso está en la Comisaría la cual se realiza incluso virtualmente
3.- ¿Cuándo las denuncias de agresiones contra integrantes del grupo	x		x	x	x	x	x	x	x	Los 08 entrevistados precisan que si realizan una supervisión de las diligencias que se	01 entrevistado manifestó que no realiza una supervisión de diligencias porque la PNP conoce	Casi la totalidad de entrevistados precisaron que se realiza supervisión de las

familiar inician en la Comisaría, supervisa la ejecución de las diligencias que se dispusieron? Explique.										disponen, sin embargo, refieren que no se practican muchas diligencias por el plazo que la investigación esta en la Comisaría (24h)	cual es su actuación, además porque en 24 horas le remiten el caso.	diligencias que se disponen, pero que no se realizan muchas diligencias por el plazo que la policía tiene el caso en comisaría.
4.- ¿Realiza las coordinaciones con las instituciones necesarias, tales como DML, Salud, CEM y PNP para posibilitar la realización de las diligencias y pericias que se requieran?	x		x	x				x	x	05 entrevistados coinciden en que sólo en algunos casos se realiza coordinaciones con otras instituciones, lo cual depende del caso que se requiera, así cuando se trata de menores de edad, o condición de la víctima.	04 entrevistados coinciden en sostener que no realizan coordinaciones interinstitucionales porque consideran que cada una conoce de sus competencias y funciones, por ello solo se entregan oficios a la victimas para que ellas concurren a solicitar pericias o apoyo.	Existe una posición dividida de los entrevistados respecto a realizar coordinaciones con otras instituciones cuando se requiere apoyo para realizar diligencias, mientras la mitad realiza coordinaciones en algunos casos, en otro grupo de entrevistados no hacen coordinaciones.
5.- De acuerdo a su experiencia, durante la investigación preliminar ¿Logró recabar elementos de convicción suficientes que permitieran formular una acusación? ¿Qué factores considera que	x	x	x	x	x	x	x	x	x	09 entrevistados sostuvieron que en la investigación preliminar lograron recabar elementos probatorios suficientes para una acusación, la cual se ha producido en los casos de flagrancia o en aquellos donde la victima ha colaborado con la realización de las diligencias		Existe una posición unánime de los entrevistados en que en lo casos que pudieron recabar suficientes elementos de convicción fue porque se realizaron diligencias inmediatas.

permitieron ello? Explique.													
6.- En los casos en que se pronunció por el archivo de la investigación, ¿Logró recabar elementos de convicción suficientes que permitieran concluir que el hecho denunciado no constituyó delito, o no puede imputarse al investigado o éste se debió a que no se contó con suficientes elementos de convicción?	x	x	x	x	x	x	x	x	x	Existe una coincidencia total en los entrevistados al afirmar que las disposiciones de archivo en su mayoría se dan por no contar con elementos de convicción suficientes y que en una menor incidencia se emiten archivos por causales de procedibilidad.		Hay un consenso entre los entrevistados respecto que los archivos que más se emiten se deben a que no se pudo contar con elementos de convicción para un pronunciamiento diferente.	
7.- De acuerdo a su experiencia, ¿En los casos que se archivaron por no contar con suficientes elementos de convicción, cual considera que ha sido el motivo de ello? Explique.		x	x	x	x	x	x		x	07 de los entrevistados manifestaron que la causa de que no se logró recabar elementos de convicción suficientes estaría relacionado a la falta de recursos logísticos como atención de DML, y en otros casos la falta de colaboración de la víctima.	02 de los entrevistados sostuvieron que la causa se debe a que no se realizó seguimiento en las víctimas para que se practiquen las pericias que resultaren necesarias.	La mayoría de los entrevistados coincidieron en que la falta de recursos logísticos y humanos, así como la falta de interés de la víctima, incidieron en que no se recabaran los elementos de convicción suficientes.	

En la presente investigación se planteó como objetivo general, analizar de qué manera la actuación del ministerio público en las investigaciones preliminares incide en el resultado de las denuncias sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar, en un distrito fiscal, 2021; mediante el análisis e interpretación de la información recogida con las entrevistas efectuadas, respecto a la actuación fiscal se verificó que los entrevistados han coincidido en que las denuncias en su gran mayoría son realizadas en las dependencias policiales, siendo por ello que conocen de los hechos que las motivan, por la información que les brindan los efectivos policiales, que son quienes reciben la información directa, y en función a ello se disponen las diligencias urgentes e inmediatas a realizarse; denotándose que su participación se da en aquellos actos más urgentes por la carga laboral, que comprende principalmente la declaración del denunciado y constataciones, pues en los casos de las declaraciones de agraviados, son recepcionadas por la policía; siendo otro factor relevante el tiempo que tienen para actuaciones en la policía, únicamente de 24 horas, por lo que en algunos casos se realiza supervisión del cumplimiento de las diligencias cuando llega el caso a la dependencia fiscal.

En atención a estas respuestas, es posible señalar que las diligencias urgentes y necesarias que se disponen están en función a la información brindada por la policía y ello determina la exhaustividad o no de las diligencias; asimismo, de sus respuestas se advierte que se cumple con entregar los oficios para reconocimiento médico o psicológico a la víctima, pero no se hace seguimiento oportuno de su ejecución.

En ese sentido, se advierte que, cuando existe una investigación oportuna y eficiente, así como se realizan las diligencias necesarias para preservar y obtener las pruebas que sirven para fundamentar una acusación o un archivo, la actuación fiscal tiene una incidencia positiva en la investigación; no obstante, la incidencia será negativa cuando la actuación fiscal no se realice conforme a su mandato legal, es decir cuando dispone diligencias luego de una o dos semanas que conoce de un hecho delictivo, ello por la carga laboral; no se es minucioso en

su actuación por no recibir la versión de los hechos directamente de la víctima, disponiéndose diligencias esenciales y básicas, esta situación, puede ocasionar el archivo de las investigaciones, al igual que no hacer seguimiento de las diligencias que se ordenan a la policía, pues el hecho de únicamente ordenar actuaciones probatorias no agota la función fiscal, sino que se deben recabar estos elementos de prueba, caso contrario no se cumpliría a cabalidad con las funciones y la incidencia siempre será negativa.

Los resultados guardan relación con lo sostenido por **Castillo** (2017) quien señala que el principio de la debida diligencia supone un modelo favorable de comportamiento que se espera de los representantes del ministerio público, responsables de realizar acciones de prevención, investigación, sanción y buscar reparar la lesión de los derechos humanos de las personas.

Así también, en la presente investigación se planteó como primer objetivo específico, analizar de qué manera la actuación del ministerio público en las investigaciones preliminares, incide en la acusación de las denuncias sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar, en un distrito fiscal, 2021, mediante el análisis de la información recabada con las entrevistas efectuadas, se obtuvo como respuesta que en los casos donde ha existido flagrancia, o las intervenciones o diligencias practicadas se realizaron en forma inmediata, luego de la interposición de la denuncia, se pudo obtener elementos de convicción necesarios para postular una acusación directa, pues en esos casos los fiscales concurren a realizar las diligencias en forma personal a la comisaría o realizan el seguimiento de las diligencias dispuestas; siendo que los casos en los cuales fue posible ello, son las denuncias por agresiones físicas.

Estas diligencias se pudieron realizar porque hubo intervención o apoyo de otras áreas involucradas como UDAVIT, DML o CEM y que ello estuvo directamente relacionado con la actitud de los agraviados, quienes colaboraron para que se obtuvieran las pericias necesarias, y participaron en otras diligencias.

De estas respuestas, también ha sido posible advertir que reconocen la importancia de actuar con inmediatez y urgencia frente a los delitos de agresiones físicas, por lo frágil que puede ser su probanza cuando las lesiones son leves, y el tiempo en practicar el reconocimiento médico es vital; de ahí la importancia que al tomar conocimiento de un hecho que suponga la comisión de un delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, en el caso de estar de turno se debe actuar de manera inmediata; pues es en este tipo de agresión en las cuales se posibilita mayormente la obtención de elementos de convicción que permite las acusaciones directas.

Los resultados armonizan con lo señalado en la base teórica por parte de Lambrecht, (2018), quien señala que en los contextos de violencia en contra de las mujeres deben continuar el proceso, debiendo los operadores actuar de oficio y sin dilataciones, sin que sea la medida, el impulso de la agraviada o esperar que se realicen las pruebas a requerimiento de las partes.

Igualmente se planteó como segundo objetivo específico de discusión, analizar de qué manera la actuación del ministerio público en las investigaciones preliminares, incide en el archivo de las denuncias sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar, en un distrito fiscal, 2021, es así que, mediante el análisis de la información obtenida con las entrevistas efectuadas, se advierte que existe una relación directa entre la actuación fiscal oportuna y eficiente del ministerio público y los casos en que se dictan archivos por no cumplir con los requisitos de procedibilidad la cual resulta positiva, pues existiría una situación de satisfacción en las diligencias que se practican, toda vez que se lograron recabar suficientes elementos de convicción que la investigación requería, y fueron las circunstancias propias del tipo penal, los que direccionan el archivo, por ejemplo, cuando la conducta imputada no cumple con los contextos de poder, responsabilidad o confianza; o que el hecho no constituye delito, porque las pericias psicológicas concluyen que no existe afectación psicológica cognitiva conductual, entre otras circunstancias.

Situación distinta se da en los casos, que conforme sostuvieron los entrevistados, son mayoritarios, donde no se logró recabar elementos de convicción suficientes para corroborar o desvirtuar los hechos de la denuncia; consideraron que ello se relaciona a circunstancias como falta de seguimiento en las víctimas para que éstas concurran a solicitar las evaluaciones que le han solicitado, pues la actuación se limita a la entrega de los oficios respectivos; ello al no contar con suficiente personal que realice este seguimiento; situación que tiene una incidencia negativa en las investigaciones, y que revelan ciertos vacíos en la labor fiscal.

Aunado a ello, se tiene el problema de la falta de recursos logísticos para apoyo de la función fiscal, como contar con suficiente personal médico y psicológico a fin de evitar que se frustre estas pericias al no contar con atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, lo cual repercute en falta de atención a la víctima e incide en que se desista de continuar con su denuncia; deficiencias que corresponden ser superadas por el Estado en cumplimiento a su compromiso con la lucha para la erradicación de la violencia en el grupo familiar.

Los resultados guardan relación con lo postulado por Linares et al (2021) quienes señalan que los operadores deben actuar de manera oportuna y rápida, para evitar diferentes tipos de sucesos que regularmente terminan con las agraviadas sumamente perjudicadas y en ocasiones con daños que serán perpetuos y/o que requerirán una intervención para su recuperación sumamente compleja y costosa.

V. CONCLUSIONES

1. La actuación del Ministerio Público en las investigaciones preliminares incide en gran medida en los resultados de las denuncias sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar, en un distrito fiscal, 2021; siempre que los representantes de la Fiscalía actúen en forma oportuna y diligente dentro del marco de sus funciones, logrando acopiar los elementos de convicción necesarios para fundamentar una acusación y llevarlo hasta las últimas instancias o en su defecto sustentar un archivo; siendo que para ello, los fiscales no debe limitarse en recepcionar información de los hechos que motivan las denuncias únicamente por parte del personal policial de las comisarías, pues es esta versión la que se tiene en cuenta para disponer la realización de determinadas diligencias, y si la misma no se encuentra completa o no es minuciosa, no se podrán disponer las diligencias que sean exhaustivas; es por ello necesario conocer los hechos de la misma víctima, debiendo utilizar incluso, los medios virtuales posibles para lograr esa intermediación.

Los representantes del Ministerio Público conocen cuales son las exigencias para su adecuada y oportuna intervención en las investigaciones preliminares y la importancia de las mismas, sin embargo, reconocen también que estas encuentran límites en determinadas circunstancias tanto externas como internas, citando el hecho que no se cuente con suficiente personal médico y psicólogo, y la voluntad de la víctima; por lo que hasta que no se dé la atención necesaria a estos factores, no se podrá desarrollar con plenitud este deber.

2. La actuación del Ministerio Público en las investigaciones preliminares, incide positivamente en la acusación de las denuncias sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar, siempre que el Ministerio Público actúa en forma oportuna e inmediata al realizar las diligencias preliminares luego

de interpuestas las denuncias, sobre todo en los casos de agresiones físicas, pues cuando las lesiones no son de gravedad, rápidamente pueden recuperarse, y al haberse obtenido un reconocimiento médico en forma inmediata, posibilitó fundamentar una acusación directa.

3. La actuación del Ministerio Público en las investigaciones preliminares, incide en forma positiva en el archivo de las denuncias sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar, siempre que su actuación se dé conforme al criterio de exhaustividad, toda vez que, por la propia naturaleza de las investigaciones, se requiere que tanto la policía como la fiscalía profundicen los actos de investigación a efectos de esclarecer los hechos materia de denuncia; no obstante incidirá en forma negativa si las actuaciones fiscales, son limitadas, la investigación se centra en diligencias básicas y no se aprovecha las primeras horas de investigación.

En este sentido, se advierte que se requiere realizar seguimiento de la realización de las pericias médico y psicológica por parte de los denunciantes, pues el rol de director de la investigación, no se agota con la sola entrega del oficio para que los denunciantes concurren a practicarse las evaluaciones pertinentes; pues el hecho de no conocer oportunamente cuales son las circunstancias de la no realización de las evaluaciones, no permite tomar acciones directas para que estas deficiencias se superen, requiriendo la participación de otros entes competentes como la UDAVIT, CEM, SALUD o el propio fiscal.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Al Ministerio Público, fortalecer las relaciones interinstitucionales, pues debemos tener en consideración que la lucha contra la violencia hacia el grupo familiar, no es solo responsabilidad de una institución, sino que es un compromiso estatal, por lo que resulta necesario contar con el apoyo multisectorial para superar los factores externos que pueden poner en riesgo el cabal cumplimiento de las actuaciones fiscales en las investigaciones preliminares.
- 2.** A los fiscales del escenario de estudios, recabar la información necesaria de los hechos de la denuncia, de la propia víctima, aún cuando las denuncias inicien en la Comisaría, para lo cual deberá valerse de todos los medios tecnológicos que existen; así como participar en la mayor cantidad de diligencias que le permita formar convicción de la veracidad de la denuncia. Realizar conversatorios y reuniones de trabajo a fin de que se pueda unificar criterios de intervención en las investigaciones preliminares de los delitos de agresiones contra el grupo familiar, ello a fin de que en base a las experiencias se dinamicen y mejoren las actuaciones fiscales.
- 3.** A la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del escenario de estudios, se coordine la implementación de las Divisiones Médico Legales, dotándose con personal médico y psicológico suficiente para poder brindar una atención oportuna a las víctimas.
- 4.** A la Municipalidad del escenario de estudios, asuman su papel dentro de la lucha contra la violencia hacia la mujer y el grupo familiar, y capaciten al personal de serenazgo para el apoyo en las intervenciones de las denuncias por este delito, pongan a disposición sus unidades móviles cuando se requiera, gestionen la implementación de un centro de acogida para las víctimas.
- 5.** Al Ministerio de Salud, que flexibilicen sus procedimientos administrativos para la atención gratuita y oportuna de las víctimas de violencia física.

REFERENCIAS

- Alcántara, G. (2021). El principio de la debida diligencia de la Ley 30364 y sus efectos en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer, Chachapoyas-2019. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. <https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2562>
- Álvarez, Y. (2014). Estándar interamericano de la debida diligencia: aplicación por las altas cortes colombianas en los casos de delitos de violencia sexual contra mujeres en el conflicto armado. *Revista jurídica*, 6(11), 37-49. <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/2019>
- Arias, J. (2020). Proyecto de tesis. Guía para la elaboración. https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2236/1/AriasGonzales_ProyectoDeTesis_libro.pdf
- Arias, J. (2020). Técnicas e instrumentos de investigación científica. Enfoques Consulting EIRL.
- Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación.
- Bahati, M. (2021). Research methodology. University of Arusha. https://www.researchgate.net/publication/348629964_RESEARCH_METHODOLOGY
- Bautista, R. & Fernández, M. (2017). Ineficacia de las Medidas de Protección de la nueva Ley de Violencia Familiar- Ley N° 30364. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Beck, U. (1996). Teoría de la sociedad del riesgo. Las consecuencias perversas de la modernidad, 201-222.

- Bonilla, M., Castro, K., Quevedo, A. & Soliz, K. (2021). Factores que influyen en el desistimiento de las denuncias de violencia de género. Fiscalía del Cantón Cañar, contexto Pandemia Covid-19, marzo 2020-2021.
- Caqui, S. (2020). Violencia familiar contra la mujer: análisis desde un enfoque personalista. *Apuntes de bioética*, 3(2).
<https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/494>
- Carrasco, P. T. (2019). El principio de la debida diligencia en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364. *Revista cátedra fiscal*, 1(1), 10-26.
- Castillo, J. (2016). Comentarios a la nueva Ley de Violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú: Editorial Ubilex Asesores S.A.C.
- Castillo, J. (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Editorial Jurista Editores.
- Castillo, E., Bernardo, J. & Medina, M. (2018). Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja - Huaraz, 2017. *Horizonte Médico Lima*, 18(2), 47-52. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1727-558X2018000200008&script=sci_abstract
- Chauca Castillo, D.I. (2018). La investigación preliminar ficusal y la afectación a la judicialización de las medidas de protección por violencia al entorno familiar en el Perú.
- Condori Suasnabar, A.B. (2017). La acusación directa como garantía de simplificación de derechos constitucionales en el Código Procesal Penal del 2004 a diferencia del proceso inmediato.
- Constitución política del Perú. (1993). Lima, Perú.
- Derechos Humanos, C. (2020). El deber de actuar con la debida diligencia en caso de violencia contra las mujeres.
- De Querétaro, F. (2017). Protocolo de investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género.
- Díaz, M. J. J. (2014). Sociedad del riesgo e intervención penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (16-08), 08.

- Díaz, O. H. (2012). Violencia intrafamiliar contra las mujeres. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 4(1), 100-106.
- Falcone Salas, D. (2014) Apuntes sobre la Formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal. <http://scielo.cl/scielo.php?script=S0718-97532014000200006>.
- Flores, J. (2020). Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar. *Revista Cultura*, 34(13), 179-198.
- Flores, R. & Pachamango, L. (2020). Razones jurídicas para un eficaz desarrollo del principio de debida diligencia reforzada en los delitos de violación sexual en menores de edad. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1362>
- Flores, R. (2020). Frecuencia y factores asociados a violencia intrafamiliar durante el contexto de la pandemia por covid-19, periodo marzo - diciembre 2020. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/12524/MCflnir.k.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Forero, G. (2018). Análisis de la efectividad de las políticas públicas concernientes a la atención y reducción de casos de violencia contra la mujer en el municipio de San Sebastián de Mariquita.
- Garavano, G. (2013). Debida diligencia en la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia de género.
- García Acosta, V. (2005). El riesgo como construcción social y la construcción social de riesgos. *Desacatos*, (19), 11-24.
- Huamaní, L. (2020). La debida diligencia e intervención inmediata y oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019. [Tesis de maestría, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/24110>
- Herrera, J. (2017). La investigación cualitativa.
- Isaac, J. (2020). El principio de diligencia como garantía de justicia: Investigación. *Revista Saber y Justicia*, 1(17).

- Kumar, R. (2019). Research Methodology. University of Western Australia. <https://uk.sagepub.com/en-gb/eur/research-methodology/book257990#description>
- Lambrecht, M. (2018). El impulso de oficio de la acción penal en el delito de lesiones leves agravadas por violencia contra las mujeres en el marco de la Ley N° 3040 (Doctoral dissertation).
- Ley N° 30364. (2019). <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley30364.php#targetText=La%20Ley%20N%C2%B0%2030364,el%20%C3%A1mbito%20p%C3%ABlico%20o%20privado>
- Linares, Y. & Salcedo, C. (2021). Vulneración del Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77273>
- Luque, K. (2020). Efectividad de las medidas de protección y su relación con el incremento de delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Huaura – 2018. [Tesis de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3797>
- Manterola, C., Quiroz, G., Salazar, P., & García, N. (2019). Metodología de los tipos y diseños de estudio más frecuentemente utilizados en investigación clínica. *Revista médica clínica las condes*, 30(1), 36-49.
- Maxwell, J. A. (2019). Diseño de investigación cualitativa (Vol. 241006). Editorial Gedisa.
- Mayor, S. & Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096
- Mayhuay, T., & Antonio, M. (2019) La investigación preliminar en el código procesal penal
- Muguerza Casas, I. A. (2019). Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna– 2017.

- Novo, M., Herbón, J., & Amado, B. G. (2016). Género y victimización: efectos en la evaluación de la violencia psicológica sutil y manifiesta, apego adulto y tácticas de resolución de conflictos. *Revista iberoamericana de psicología y salud*, 7(2), 89-97.
- Ore Guardia, A. (2016). Derecho Procesal Peruano. Análisis y comentarios al Código procesal penal. *Gaceta Jurídica*. Lima, 67-68.
- Piza Burgos, N. D., Amaiquema Márquez, F. A., & Beltrán Baquerizo, G. E. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455-459.
- Quirós, E. (2018). El impacto de la violencia intrafamiliar: Transitando de la desesperanza a la recuperación del derecho a vivir libres de violencia. <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/pp/v3-4/v3-4a17.pdf>
- Quispe, V. (2019). Tipificación penal de los actos de violencia familiar. *Derecho y Cambio Social*. <https://www.derechoycambiosocial.com/revista014/violencia%20familiar.htm>
- Ramírez Lescano, M.E. (2020). La naturaleza jurídica de la acusación directa y sus efectos en la prescripción de la acción penal.
- Restrepo, A. & Tovar, D. (2018). La debida diligencia judicial y la protección de los derechos humanos de las mujeres en contextos de violencia. *Iustitia*, (16), 85-97.
- Rosas, F. (2019). Impunidad por Agresiones Psicológicas contra Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, Afecta a Víctimas de Violencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2017. [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna]. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1136>
- Regalado, R. N. V. (2011). La investigación preliminar en el nuevo código procesal penal. *Derecho y Cambio Social*, 8(23), 14.
- Ruiz, I. & Pastor, G. (2020). Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de COVID-19. *Gaceta Sanitaria*. <http://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.04.005>

- Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? *Salud colectiva*, 13, 611-632.
- Sancho, M. (2019). Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: Un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección de violencia familiar. [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sandoval, M. (2019). Las medidas de protección por violencia familiar y su implicancia sobre el delito de feminicidio en la ciudad de Chiclayo. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3189>
- Sausa, M. (2017). Ni una menos: Han muerto 94 mujeres este año víctimas de violencia de género. *El Comercio*.
- Torres, G., Samanez, K. & Samanez, K. (2018). Violencia familiar y su influencia en el estado emocional de mujeres en la provincia de Lampa, Perú, año 2018. *Scielo*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200260
- Toscano, C. (2018). Incumplimiento del principio de la debida diligencia en los procesos que se sustancian en la Corte Constitucional. [Tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14376/1/T-UCE-013-AB-229-2018.pdf>
- Vásquez, L. (2019). Acceso a la administración de justicia de las mujeres víctimas de violencia familiar. [Tesis de maestría, Universidad Libre]. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/18738>
- Velarde, P. (2019). Violencia familiar como causante del delito de femicidio en el distrito judicial del Callao. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4068>
- Veneros, V. & Rojas, F. (2018). El fortalecimiento de la aplicación del principio de la Debida Diligencia de la Ley N° 30364 en los Procesos de Violencia contra

la Mujer. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36334>

Zabarburu, W. (2021). Factores que determinan la actuación fiscal corporativa de Chachapoyas y su verificación con la debida diligencia en las investigaciones por los delitos contra la indemnidad sexual. Periodo enero – diciembre 2017. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. <https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2466>

ANEXOS

Matriz de Categorización Apriorística:

Actuación del ministerio público en investigaciones preliminares sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar en un distrito fiscal, 2021


PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	CÓDIGOS
¿De qué manera la actuación del Ministerio Público en las investigaciones preliminares incide en el resultado de las denuncias sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar, en un distrito fiscal, 2021?	Determinar de qué manera la actuación del Ministerio Público en las investigaciones preliminares incide en el resultado de las denuncias sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar, en un distrito fiscal, 2021.	Actuación del Ministerio Público en las investigaciones preliminares (AMPIP)	Actuación oportuna (AO)	AMPIP/AO
	objetivo específico 1: Analizar de qué manera la actuación del Ministerio Público en las investigaciones preliminares, incide en la acusación de las denuncias sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar, en un distrito fiscal, 2021.	Resultado de las denuncias de agresiones contra integrantes del grupo familiar. (RDACF)	Actuación exhaustiva (AE)	AMPIP/AE
	Objetivo específico 2. Analizar de qué manera la actuación del Ministerio		Acusación Directa (AD)	RDACF/AD
			Archivos de investigación (AI)	RDACF/AI

	Público en las investigaciones preliminares, incide en el archivo de las denuncias sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar, en un distrito fiscal, 2021.			
--	---	--	--	--

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **CEM:** Centro Emergencia Mujer.
2. **C.P.:** Código Penal
3. **DML:** División Médico Legal
4. **NCPP:** Nuevo Código Procesal Penal
5. **UDAVIT:** Unidad de Víctimas y Testigos
6. **PNP:** Policía Nacional del Perú
7. **RM:** Reconocimiento Médico
8. **TIC:** Tecnologías de la Información y Comunicación

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de Entrevista para conocer la Actuación del Ministerio Público en las investigaciones sobre agresiones contra los integrantes del grupo familiar		
Objetivo del Instrumento	Determinar de qué manera la actuación del ministerio público en las investigaciones preliminares incide en el resultado de las denuncias sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar, en un distrito fiscal, 2021		
Aplicada a la muestra participante	09 fiscales de un distrito fiscal		
Nombre y Apellidos del Experto	Andrés Enrique Recalde Gracey		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria	Calle Yahuar Huaca N° 111 Urb. Santa María -Trujillo		
Grado Académico	Doctor		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo, 15 de Julio del 2022



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Estimado entrevistado, muchas gracias por su tiempo, el presente cuestionario tiene por finalidad contribuir a la investigación titulada: Actuación del ministerio público en investigaciones preliminares sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar en un distrito fiscal, 2021

Nº de Entrevistado/a:

Cargo/grado académico:

Categoría Actuación del Ministerio Público en las
investigaciones preliminares

1.- En los casos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar ¿Cómo conoce de los hechos que motivan la denuncia? Explique.

.....
.....
.....

2. ¿Cuándo las denuncias de agresiones contra integrantes del grupo familiar inician en la Comisaría, participa de las diligencias que se disponen? Explique.



.....
.....
.....

3. ¿Cuándo las denuncias de agresiones contra integrantes del grupo familiar inician en la Comisaría, supervisa la ejecución de las diligencias que se dispusieron? Explique.

.....
.....

4. ¿Realiza las coordinaciones con las instituciones necesarias, tales como DML, Salud, CEM y PNP para posibilitar la realización de las diligencias y pericias que se requieran?

.....
.....

Categoría: Resultado de las denuncias sobre agresiones contra los integrantes del Grupo Familiar

5.- De acuerdo a su experiencia, durante la investigación preliminar ¿Logró recabar elementos de convicción suficientes que permitieran formular una acusación? ¿Qué factores considera que permitieron ello? Explique.

.....
.....



6.- En los casos en que se pronunció por el archivo de la investigación, ¿Logró recabar elementos de convicción suficientes que permitieran concluir que el hecho denunciado no constituyó delito, o no puede imputarse al investigado o éste se debió a que no se contó con suficientes elementos de convicción?

.....
.....

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿En los casos que se archivaron por no contar con suficientes elementos de convicción, cual considera que ha sido el motivo de ello? Explique.

.....
.....



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Actuación del ministerio público en investigaciones preliminares sobre agresiones contra integrantes del grupo familiar en un distrito fiscal, 2021", cuyo autor es BRENIS MENDOZA MATILDE ANGELICA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 16 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE DNI: 17933665 ORCID: 0000-0003-3039-1789	Firmado electrónicamente por: ARECALDE el 16-08- 2022 17:13:07

Código documento Trilce: TRI - 0417075